

#5665

61/1222
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 17/57

Res. por medio de la cual se
aprueba el contrato suscrito
en fecha 30 de diciembre de
1950, entre el Estado Dom. y la
Grenada Company. -

6 Piezas -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de enero, 1951.

1434

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle una Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/11222



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el inciso 21 del artículo 55, el inciso 10 del artículo 49 y el artículo 90 de la Constitución de la República; y

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947, que copiados a la letra dicen así:

" Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENADA COMPANY, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con

rr.

EL CONGRESO NACIONAL

16 LEGISLATURA *Oct DEL 1951*
REGISTRADA con el Número 5665
en el folio 477 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
28 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Virad Trujillo, R. D. 11 de Agosto 1951
M. A. Carreras
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal No. 48271, serie I, renovada con sello No. 233985, para el año 1950, quien actúa conforme poder especial otorgado por la Grenada Company según acto del señor Pedro J. Urbina, Abogado, Notario Público de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de fecha 17 de octubre de 1950, legalizado por el Secretario del dicho Estado, en la misma fecha, y la firma de este Secretario legalizada por el señor Max L. Glazer en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana en Boston, a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "la Compañía" o se señalará por su nombre;

POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, del día 8 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 5904, del 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, para la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación en gran escala de guineos (bananos) y otros frutos y productos tropicales; y

POR CUANTO, entre aquellos beneficios figuraba el derecho que se le confería a la Compañía de utilizar, para sus explotaciones, un caudal de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, de hasta diez y siete metros cúbicos por segundo (17 m³ por s.) durante las veinte y cuatro horas de todos y de cada uno de los días del año, con preferencia sobre todos los demás derecho-habientes sobre las dichas aguas que no hubieran adquirido sus derechos con anterioridad a la adquisición del sayo por la Compañía, aunque siempre dejando a salvo la utilización preferente de esas aguas para ciertos fines de ineludible necesidad social; y

POR CUANTO, confiando en la seguridad de aquellos beneficios y franquicias, la Compañía ha ido invirtiendo cuantiosos capitales en la adquisición de las tierras y del equipo destinados al fomento de su antes di-



LEGISLATURA Sect DEL 19 17
REGISTRADA con el Número 5667
en el folio 13 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Dada en Trujillo, R. D. 17 de enero 19 17

[Signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

cha empresa, y en la organización de todos los medios y resortes convenientes a su completa eficacia; y

POR CUANTO, mientras la Compañía se preparaba así para la mejor realización de sus dichas explotaciones, el Gobierno, para proveer a la emergencia que resultaba para la economía nacional del estado de guerra, hubo de autorizar, para el fomento de ciertos cultivos temporales, la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en cantidades superiores a las que hubieran permitido dejar, en el cauce de esas vías de agua, el caudal necesario para el cabal ejercicio por la Compañía de su antes dicho derecho; y

POR CUANTO, para ajustar la situación de las partes a las circunstancias así creadas por la antes dicha emergencia, el Gobierno y la Compañía concluyeron, en fecha 7 de abril de 1947, un nuevo contrato, que también fué aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial No. 6613 del mismo mes y año; y

POR CUANTO, el Gobierno, reconociendo que la antes dicha empresa de la Compañía es de eminente interés para la economía nacional, en razón de su importante aportación a la riqueza nacional, pública y privada, y por otros beneficios al pro común resultantes de su explotación, está vivamente interesado en asegurarle condiciones de desarrollo que, sin perjuicio de legítimos intereses de terceros, permitan su progresiva expansión; y

POR CUANTO, la Compañía esté dispuesta a renunciar, en parte, a las exenciones tributarias que le aseguran sus antes dichos contratos, para ofrecerle al fisco una mayor participación directa en los beneficios de su dicha empresa; y

POR CUANTO, el programa que el Gobierno tiene formulado para la más cabal utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios conlleva la construcción, con fondos públicos, de represas y otros depósitos para el almacenamiento de las dichas aguas que, sin perjuicio de mantener en esas vías fluviales, en todo tiempo, a la disposición de la Compañía y de los demás actuales derecho-habientes de aquellas aguas,



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

5665

en el folio 17 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de 28

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

en Ciudad Trujillo, R. D. de Jun 19 17

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

el mismo caudal que se ha tenido como base para el otorgamiento de dichos derechos, habrán de permitirle otorgar nuevos o más amplios derechos de aguas para fines agrícolas y de otros menesteres industriales;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, el siguiente contrato:

ART. 1.- Con el objeto de asegurarle a la Compañía el cabal ejercicio del derecho que tiene adquirido, en virtud de los contratos mencionados en el preámbulo de este acto, de utilizar, para las explotaciones a que dichos contratos se refieren, la corriente del Río Yaque del Norte y la de sus tributarios, a la medida que haya menester de ella, y en cantidades que resulten de tomas máximas que en su conjunto asciendan a un volumen de no más de diecisiete (17) metros cúbicos por segundo durante las veinte y cuatro (24) horas de todos y cada uno de los días del año, sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos a terceros sobre las dichas aguas, y siempre dejando a salvo las requeridas para el consumo y la higiene de las personas, y para las necesidades sanitarias de las poblaciones; y, además, para precisar lo convenido al respecto en aquellos contratos, las partes acuerdan:

1o.- Que las personas o corporaciones que hubieran adquirido el derecho de utilizar las aguas del dicho río y las de sus tributarios, por contratos celebrados con el Gobierno de la República, o por concesiones o títulos de agua otorgados por éste, con anterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), según esos derechos estén tabulados en las secciones A y B del Anexo adjunto, firmado por el Gobierno y por la Compañía como parte integrante de este contrato, tendrán prioridad para el ejercicio de ese derecho respecto del ejercicio del suyo por la Compañía, hasta la concurrencia de la cantidad autorizada por cada uno de los dichos contratos, concesiones o títulos; y

2o.- Que el derecho de la Compañía de utilizar las aguas del río antes dicho y las de sus tributarios, hasta la concurrencia de un flujo máximo, entre todas sus tomas, de hasta diez y siete (17)



LEGISLATURA

DE 19

5661

REGISTRADA con el Número 5661 del Libro Letra 12 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de 28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de ener 19 57

Will Cervera

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

metros cúbicos por segundo durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, tendrá prioridad respecto del ejercicio de los derechos de cualesquiera y todas las otras personas o corporaciones, públicas o privadas, que tengan tales contratos, concesiones o títulos otorgados con posterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), y respecto del ejercicio del de las que los tengan anteriores, por la cantidad de agua de aquella procedencia que utilicen en exceso de la que originalmente les hubiera sido autorizada por los dichos contratos, concesiones o títulos; y

3o.- Que la Compañía también tendrá prioridad, para el ejercicio de su antes dicho derecho sobre las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios, respecto del ejercicio por cualquier persona o corporación, pública o privada, de cualquier otro derecho de utilizar las dichas aguas, que no resulte de contrato con el Estado, o de concesiones o títulos otorgados por éste, con anterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), dejando siempre a salvo la utilización de esas aguas para los fines a que se refiere la última parte de la proposición introductiva de este artículo; y

4o.- Que mientras la Compañía no hubiere menester, para los fines de sus dichas explotaciones, de todo el caudal de las aguas de aquella procedencia a que ella tiene derecho, la porción de este caudal no requerido por ella para los fines de sus explotaciones podrá continuar siendo admitido en los canales del Gobierno y de particulares ahora en cabal funcionamiento; pero sólo en la medida indispensable para poder elevar los caudales de todos los dichos canales, en un momento cualquiera, a no más de los siguientes volúmenes:

a) En los canales construídos por el Gobierno, a caudales máximos que en su conjunto no asciendan, en total, en cualquier momento, a más de treinta y dos metros cúbicos por segundo (32m³ por s.) que fué el admitido en ellos, como máximo, en cual-



LEGISLATURA

DE 19 11

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 11

M. A. Meade

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

quier momento del año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), según ello consta en la publicación de ese año de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, titulada "Irrigación en la República Dominicana en la Era de Trujillo," en la que se indica que el dicho caudal conjunto estuvo repartido entonces entre los diferentes canales del Gobierno en las proporciones señaladas en la sección D del Anexo a este contrato, firmado por las partes, como documento integrante del mismo; y

b) En los canales de terceros particulares, al caudal máximo autorizado por el Gobierno para cada un concesionario de dichos canales, hasta la fecha de este contrato, según esos caudales, aparecen tabulados en las secciones A y C del Anexo a que arriba se hace referencia, caudales que en su conjunto alcanzan a un volumen de siete metros, setentiseis mil trescientos veintisiete milímetros cúbicos por segundo ($7.76327 \text{ m}^3 \text{ por s.}$)

So.- Que, sin embargo, si en los lugares donde la Compañía tenga sus tomas viniere a faltar, en cualquier momento, el volumen de las aguas, no en exceso del a que ella tiene derecho, de que ella hubiere entonces menester para los fines de sus dichas explotaciones, o una porción cualquiera de ese volumen, el Gobierno le proveerá allí, de inmediato, el caudal que le faltare, por uno cualquiera o por los dos de los siguientes medios:

a) Limitando el caudal de las aguas que se admita por las bocatomas de los canales de particulares que se alimenten de las del Río Yaque del Norte y sus tributarios, para reducir ese caudal, en la medida de lo necesario, hasta no más de siete metros, cuarenta mil trescientos noventa milímetros cúbicos por segundo ($7.40390 \text{ m}^3 \text{ por segundo}$), en su conjunto, que es el volumen máximo concedido hasta el 8 (ocho) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943) para todos los dichos canales de particulares, repartido en la forma que se indica en la sección A del Anexo a que arriba se hace referencia;



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 1664

en el folio 1 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1911

W. M. ...

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

ASUNTO:

b) Limitando el caudal de las aguas que se admitan por las bocatomas de los canales del Gobierno que se alimentan de las del Río Yaque del Norte y sus tributarios, para reducir ese caudal, en la medida de lo necesario, hasta no más de diecinueve metros cúbicos por segundo (19 m.³ por s.), en su conjunto, que es el volumen máximo de las aguas admitidas por esos canales hasta el 8 (ocho) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), repartido en la forma que se indica en la Sección E del Anexo a que arriba se hace referencia.

Pero el Gobierno podrá, si a bien lo tiene, dejar de realizar las antes dichas limitaciones, si le suministra a la Compañía, en sus dichas tomas, las aguas de que ella hubiere menester, dentro del volumen máximo a que ella tiene derecho, supliéndoselas de las que tuviere almacenadas en represas u otros depósitos construídos por él para su conservación.

6o.- Que, al paso que la Compañía hubiere menester, para la expansión de sus dichas explotaciones, de un caudal de las aguas de la indicada procedencia mayor del que ya estuviere utilizando para las que tuviera desarrolladas o en formación, el Gobierno le irá supliendo, con la debida antelación, en la medida de esa necesidad, y por los medios señalados en el párrafo anterior, 5o. de este artículo, la que faltare entonces, donde ella tuviere sus tomas, para la cabal satisfacción de las necesidades de la Compañía, dentro del caudal a que ella tiene derecho.

7o.- Que, para los fines de lo acordado en el párrafo anterior, 6o. de este artículo, la Compañía le indicará al Gobierno, por la vía de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, o por la de la Secretaría de Estado o de la oficina que hiciere sus veces, todos los años, a más tardar el día 31 (treintiuno) de diciembre, la cantidad de metros cúbicos por segundo de las aguas de la indicada procedencia de que habrá menester, para los fines de sus explotaciones, durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 17 del Libro Letra H de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

17 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mar 1917

W. M. M. M. M.

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

PAG. 6.

días de los doce meses comprendido entre el día 10. de junio del año que siga al de la notificación y el día último del mes de mayo del año subsiguiente.

Co.- Que, mientras el Gobierno no hubiere construído y puesto en cabal funcionamiento represas o depósitos con capacidad suficiente para darles entera satisfacción, en todo tiempo, a nuevos derechos que en lo adelante concediere u otorgare sobre las aguas del Río Yaque del Norte o las de sus tributarios, sin disminuir en el cauce del dicho río o en los de sus tributarios el caudal de diez y siete metros cúbicos (17 m³) de agua por segundo de esa procedencia a que la Compañía tiene derecho, ni el de treinta y dos metros cúbicos (32 m³) por segundo de las dichas aguas a que se le viene dando acceso desde el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) en los canales del Gobierno, y el de siete metros, setentiseis mil trescientos veintisiete milímetros cúbicos por segundo (7.76327 m³ por s.) a que ascenden, en su conjunto, hasta la fecha de este contrato las concesiones de aquellas aguas a terceros particulares, el Gobierno se obliga:

a) A no continuar las obras del canal que tiene en construcción llamado "de Navarrete", y a no darle acceso en este canal a parte alguna de las aguas del Río Yaque del Norte o sus tributarios; y

b) A no construir él mismo nuevos canales que hubieren de alimentarse con aquellas aguas, y no ensenchar los ahora existentes, construídos por él, para darle en éstos cabida a un caudal de las dichas aguas mayor, en su conjunto, al que en los mismos se le dió acceso en el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve); y

c) A no otorgar nuevas autorizaciones, por contratos, concesiones o de ninguna otra manera, para la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte o las de sus tributarios, para explotaciones agrícolas, o para otros usos que no fueren los privilegiados a que se refiere la porción final del párrafo introductivo de este artículo, ni autorizar en forma alguna el aumento del caudal de dichas aguas ya concedido a terceros, según ese caudal ha sido



LEGISLATURA *Ent* DEL 19 *56*

REGISTRADA con el Número *5661*
en el folio *13* del Libro Letra *de*
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de *17*
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. *San Juan* de *enero* 19 *17*
W. M. ...

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

señalado, para cada uno de los actuales concesionarios de las mismas, en las secciones A y C del Anexo a que antes se hizo referencia; en el entendido, sin embargo, de que nada de lo antes dicho obsta para que el Gobierno, si a bien lo tiene, les otorgue a los propietarios de los terrenos regables con las aguas procedentes de los canales que el Gobierno tenga ya construídos y en cabal funcionamiento a la fecha de este contrato, nuevos títulos de agua para el aprovechamiento de aquellos terrenos, siempre que con ello no se aumente el caudal total de treinta y dos metros cúbicos (32 m.³) por segundo que en el conjunto de los dichos canales construídos por el Gobierno se ha venido admitiendo desde el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), y siempre que el dicho aprovechamiento se hiciere con sujeción a las limitaciones estipuladas en este contrato.

9o.- Que nada de lo arriba acordado obsta para que el Gobierno disponga, si a bien lo tiene, que la porción del caudal del dicho río y de sus tributarios afectado a las explotaciones de la Compañía, de que ésta no hubiere todavía menester, sea utilizado mientras tanto en los sistemas de riego de aquel distrito ya construídos y en cabal funcionamiento, aunque el dicho caudal sea distribuido por el Gobierno entre sus propios canales y los de los particulares en proporción distinta a la que se ha mantenido hasta la fecha; siempre, sin embargo, que el Gobierno implante medidas que efectivamente eviten que se dé acceso, en dichos canales, a un caudal de agua de dicha procedencia que excede la cantidad estipulada respectivamente para los canales del Gobierno y para los de los particulares en el párrafo cuatro (4o.) de este artículo.

10o.- Que, mientras los caudales de las aguas que se admitan en los canales construídos por el Gobierno estén reducidos, en su conjunto, a la cantidad de diez y nueve (19) metros cúbicos por segundo que en ellos se admitía como máximo hasta el 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), y, además, los caudales



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 17 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de San 17

[Signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

que se admitan en los canales de terceros particulares estén reducidos, en su conjunto, a los siete metros treinta mil setecientos noventa milímetros cúbicos por segundo (7.30790 m³ por s.) que se admitía en ellos como máximo, a la misma fecha del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), la Compañía quedará obligada a dejar, aguas abajo de su última toma del Río Yaque del Norte, el volumen de las aguas necesario para el uso privilegiado a que se refiere la parte final del párrafo introductivo de este artículo, aunque al hacerlo así quede reducida la cantidad de agua de que ella hubiere menester, dentro del caudal máximo de aquella procedencia a que ella tiene derecho; en el entendido, sin embargo, de que la Compañía no estará sujeta a esta obligación mientras en los canales construídos por el Gobierno y los de terceros particulares se admitan caudales de agua superiores a los que en ellos se admitía al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres).

llo.- Que, siendo el derecho de la Compañía de utilizar las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en un caudal total de hasta diez y siete metros cúbicos (17m³) por segundo, durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, que se estipuló en los dos contratos a que arriba se hace referencia, independiente y separado del de los títulos de aguas a tomar de canales del Gobierno o de otros particulares, las partes acuerdan:

a) Que los derechos que la Compañía hubiera adquirido ya, y los que en lo porvenir adquiriere, en virtud de dichos títulos sobre las aguas de canales del Gobierno o de otros particulares, se registrarán enteramente por las leyes sobre distribución de aguas públicas en cuya virtud fueron adquiridos, y que por lo tanto estarán sujetos a todas las modalidades y limitaciones que en virtud de las dichas leyes los afecten o condicionen, sin excluir las que resulten del racionamiento de las aguas que sean su objeto, modalidades y limitaciones que en modo alguno podrán afectar o condicionar el antes dicho derecho adquirido por la Compañía.



LEGISLATURA DEL 19 17
Cat 1665

REGISTRADA con el Número 1665
en el folio 17 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Jun 1917

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

W. M. ...

hía al caudal de diez y siete metros cúbicos por segundo; y

b) Que ni la compra ni la venta por la Compañía de inmuebles a que correspondan dichos títulos de agua, ni la adquisición o la pérdida por ella de esos títulos, afectarán para nada su antes dicho derecho a los diez y siete metros cúbicos (17m³) por segundo, que quedará intacto cual que pueda ser la suerte de tales títulos.

12o.- Que si la Compañía viniere en lo porvenir a construir uno o varios de los depósitos para la conservación de las aguas del Río Yaque del Norte o de sus tributarios a que se refiere el inciso (c) del Párrafo IV del artículo 10o. (décimo) del antes dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1945 (mil novecientos cuarenta y tres), según él quedó modificado por el artículo 1o. (primero) del contrato del 7 (siete) de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), también antes citado, la medición de las aguas que utilizare la Compañía será hecha de conformidad con lo acordado por las partes en el inciso (e) del dicho párrafo para la computación del caudal de diez y siete metros cúbicos (17 m³) por segundo de las aguas de aquella procedencia a que tiene derecho la Compañía; y

13o.- Que, en fin, la Compañía tiene y conserva el derecho de mantener los canales y las bocatomas que ahora tiene instalados para la captación y la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, el de construir nuevos canales y abrir nuevas bocatomas para la captación y la utilización de aquellas aguas y el de cerrarlos, extenderlos o modificarlos, en los lugares en donde tenga o adquiriera derechos para ello, y el de utilizar las dichas aguas por los medios y métodos que juzgue convenientes, todo ello dentro del caudal máximo de diez y siete metros cúbicos (17m³)s) por segundo que de derecho le corresponde.

ART. 2.- Para hacer operantes las prioridades en el uso efectivo de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios a que se refiere el artículo precedente, 1o. (primero) de este contrato, y para impartirles



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de _____

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
PAG. 12

ASUNTO:

efectividad a las limitaciones en ese uso y a las demás medidas acordadas en el dicho texto contractual, las partes convienen:

1o.- En que el Gobierno implantará, entre los diferentes titulares de los derechos sobre las aguas que sean admitidas por los canales por él construídos, un sistema de distribución de las mismas que le permita a cada uno de esos derecho-habientes utilizar, sin dependios, la porción disponible de ellas que corresponda a la extensión de las tierras que abarquen sus títulos, en las horas del día y en las épocas del año más propicias para sus explotaciones.

2o.- En que la Compañía, dentro del año que siga a la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, instale, a sus costas, en las proximidades de los bocatomas de los canales que tubiere construídos para la utilización en sus explotaciones de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, los artefactos de los tipos que la Compañía escoja y el Gobierno apruebe para que los agentes de éste determinen el volumen de las aguas a que se dé acceso en los dichos canales, y los requeridos para que en dichos canales no pueda darse acceso sino al caudal de las dichas aguas que, dentro del volumen de las mismas a que tiene derecho la Compañía, hubiere ella requerido, conforme a lo acordado en el párrafo 7o. (siete) del artículo 1o. (primero) de este contrato, para utilizarlo en sus explotaciones; en el entendido de que sólo a la Compañía le incumbe determinar la porción del dicho caudal a que le convenga dar acceso por cada uno de los canales en que le distribuya para los fines de sus explotaciones.

3o.- En que la Compañía queda por este contrato autorizada a instalar y mantener, a sus propias expensas, cuando lo juzgue conveniente para la protección de sus intereses, en las proximidades de las bocatomas de los canales construídos por el Gobierno y por particulares para la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios, iguales o equivalentes artefactos a los instalados por ella en sus propios canales, para que el Gobierno mida



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales, Ciudad Trujillo, R. D. de

del mes de

Michelle

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

y limite, como ha convenido en hacerlo, el caudal de las dichas aguas a que se dé acceso por aquellos canales.

ART. 3.- Dada la magnitud e importancia del problema presentado por el hecho de que el Río Yaque del Norte y sus tributarios, debido a que la contaminación de aguas empleadas en el riego de tierras salitrosas llevan sales en solución en cantidad suficiente para perjudicar seriamente los cultivos existentes y evitar el desarrollo de otros nuevos, el Gobierno se compromete a hacer estudios, con la ayuda de técnicos que gratuitamente ponga a su servicio la Compañía, de los diversos aspectos de dicho problema. Promete, asimismo, en cuanto esté a su alcance, hacer efectivas las medidas que ese estudio le señale como aconsejables para evitar o remediar el mal.

ART. 4.- La Compañía, además de pagarle al Gobierno, a título de impuesto sobre la renta o los beneficios, la tributación convenida en los contratos antes mencionados de dos centavos (RD\$0.02) por cada racimo de guineo que exporte, o que venda para ser exportado del territorio nacional, le pagará al Gobierno, al mismo título de impuesto sobre la renta o los beneficios, y como toda participación de éste en los ingresos de la Compañía o en las entradas derivadas de dichos ingresos por todas las personas o corporaciones que en su dicha empresa inviertan o hubieren invertido fondos, en calidad de accionistas, de tenedores de bonos, de prestamistas o de cualquiera otra manera, una contribución equivalente al quince por ciento (15%) de lo a que monten las utilidades netas de la Compañía, durante cada uno de sus ejercicios anuales, provenientes de todos los negocios de la Compañía en la República Dominicana, y quedando ella, y los antes dichos inversionistas, exentos de todo impuesto o contribución ahora establecido o que se estableciere sobre sus entradas, utilidades, ingresos o rentas. El primer pago a título de impuesto sobre la renta o los beneficios se hará a base de las mencionadas utilidades netas del año 1950 y se pagará dicho impuesto por toda la duración de este contrato, siempre que se cobre un impuesto sobre la renta o los beneficios de otras



LEGISLATURA 5ta DEL 19 57

REGISTRADA con el Numero 5665
en el folio 72 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de 28
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 7 de enero 1957
Milicencia

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

empresas similares y el antes dicho sistema de racionamiento de las aguas del Rio Yague del Norte y las de sus tributarios se encuentre vigente, y operantes en su virtud las medidas que sean suficientes para asegurarle a la Compañía el cabal ejercicio del derecho que tiene al uso efectivo de la cantidad de dichas aguas a que tiene derecho.

10.- Las utilidades netas a que se refiere este artículo, serán calculadas de conformidad con las reglas de buena contabilidad generalmente aceptadas, ajustadas a los principios aceptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos (American Institute of Public Accountants), y como si ese cálculo hubiere de servir para determinar el impuesto sobre tales utilidades de acuerdo con las leyes del impuesto sobre la renta (income tax) de los Estados Unidos de América, de estar o no ellas sujetas al dicho impuesto de dicho Gobierno.

Para el fin de este impuesto, en aquellos casos en que los productos de la Compañía en la República Dominicana se vendan a Compañías afiliadas, los precios que serán acreditados a la Compañía serán los precios aceptables al Bureau of Internal Revenue de los Estados Unidos de América para los fines del impuesto sobre la renta de dicho país, de acuerdo con sus disposiciones legales.

11.- La determinación del monto del impuesto a que se refiere este artículo, correspondiente al ejercicio de cada uno de los años económicos de la Compañía, será hecha, dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan inmediatamente al de la terminación de cada uno de los dichos ejercicios anuales de la Compañía, por una firma de contadores públicos de reconocida reputación, que sea miembro del Instituto Americano de Contadores Públicos (American Institute of Public Accountants) que esté autorizada para actuar ante la Tesorería del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que sea escogida por la Compañía con la aprobación del Gobierno. Dicha aprobación una vez dada, se hará extensiva a los ejercicios anuales subsiguientes, a menos que la Compañía escoja a otros Contadores Públicos o el Gobierno notifique por escrito a la Compañía su desaprobación antes de la



LEGISLATURA DEL 1951

REGISTRADA con el Número 5665

en el folio 417 del Libro Letra RB de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de 28

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mayo 1951

W. L. Meares

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

terminación del año económico respectivo.

3o.- El monto del impuesto así determinado para cada año económico de la Compañía, se hará constar en una certificación jurada por la firma de los Contadores Públicos encargada de realizarla, y esta certificación constituirá, lo mismo para el Gobierno que para la Compañía, prueba plena del monto de dicho impuesto.

4o.- Dentro de los treinta (30) días que sigan inmediatamente al plazo mencionado en el inciso 2o. de este artículo, la Compañía le presentará al Tesorero Nacional de la República Dominicana una declaración del monto así determinado del impuesto a pagar por sus dichas utilidades netas correspondientes al ejercicio de su año económico inmediatamente anterior, junto con un original debidamente autenticado de la antes dicha certificación, deducción hechas de las sumas que, conforme con este contrato, ella esté autorizada a retener o descontar, y pagará, en manos del mismo funcionario de la República Dominicana, mediante recibo, el saldo en su contra, si lo hubiere.

5o.- Ningún retardo en la declaración y el pago a que se refiere este artículo, resultante de la no aprobación, o de la aprobación tardía, por el Auditor de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la firma de Contadores Públicos que hubiere de realizar la determinación del monto del impuesto, o de la no aceptación, o la aceptación tardía, por el Tesorero de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la declaración y el pago a que se refiere este artículo, o de cualquier otro hecho o circunstancia no imputable a la Compañía, comprometerá la responsabilidad de ésta, ni será considerado como violación de este contrato.

ART. 5.- Para contribuir a la pronta y cabal implantación del antedicho sistema de racionamiento de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, la Compañía conviene en pagarle al Gobierno, dentro de los treinta días (30) que sigan al de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se epruebe este contrato,



LEGISLATURA Act DEL 19 51

REGISTRADA con el Número

5665

en el folio 477 del Libro Letra XB de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Mayo 1951

Michelle...

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

la suma de un millón y medio de pesos (RD\$1.500.000.00), moneda nacional, a título de avance sobre la contribución a que se refiere el artículo anterior de este contrato, avance que será resarcido sin intereses en la forma que adelante se indica.

ART. 8.- La suma de un millón y medio de pesos (RD\$1.500.000.00) que la Grenada Company le pague al Gobierno, a título de avance del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo pactado en el artículo (5) de este contrato, le será devuelta a la Compañía mediante la retención que ella queda autorizada a hacer, sucesivamente durante los años que sigan inmediatamente a la vigencia de este contrato, hasta la completa extinción de ese crédito, de lo a que asciendan las sumas que durante esos años haya de pagarle al Gobierno la Compañía:

1o.- Por la tributación de dos centavos de pesos (RD\$0.02) sobre cada racimo, o cantidad correspondiente a un racimo, de guineos que la Compañía exporte o venda para ser exportado del territorio de la República.

2o.- Por la tributación del quince por ciento (15%) de las utilidades de la Compañía a que se refiere el artículo cuarto (4o.) de este contrato.

Párrafo.- Si, en cualquier momento de la duración de este contrato, dejare de existir en la República algún impuesto sobre beneficios líquidos a que, sin la exención tributaria de que ella goza, hubiera de estar sujeta la Compañía, quedando ésta por lo tanto redimida, como consecuencia de lo estipulado en el artículo cuarto (4o.) de este contrato, del pago del canon del quince por ciento (15%) de sus utilidades netas a que se refiere el mismo artículo cuarto (4o.); y sí, además, para entonces quedare todavía pendiente de devolución por el Gobierno a la Compañía una parte cualquiera del anticipo de un millón y medio de pesos (RD\$1.500.000.00) que por este contrato ella se obliga a hacerle, el Gobierno quedaría obligado a hacerle efectiva a la Compañía la devolución de cuanto le faltare por pagarle sobre ese anticipo, mediante el pago de este balance, en efectivo, dentro de los noventa días de pedírsele la Compañía, o, a opción del Gobierno, mediante la exoneración de cualquier impuesto que viniere a deberle la Compañía, hasta concurrencia de dicho balance; sin perjuicio



Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría

W. L. M. C. A. S.
Mudad Trujillo, R. D. 17 de enero 1951

a razón de dos espacios interlineales,

28 hojas escritas a máquina

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

en el folio 477 del Libro Letra B de

REGISTRADA con el Número 5685

LEGISLATURA Cent DEL 1951



de que, si en la República volviera después a restablecerse un tal impuesto sobre beneficios líquidos, que hiciera renacer, a cargo de la Compañía, la obligación de pagar el antes dicho canon del quince por ciento (15%), sobre sus utilidades netas, ella podría, además, continuar resarcándose de lo que quedará por liquidar del dicho anticipo, mediante la retención de las sumas a pagar por ese canon.

ART. 7.- Como contraprestaciones adicionales por las obligaciones que en este acto asume el Gobierno para asegurarle a la Compañía el ejercicio efectivo del derecho que tiene adquirido al uso, para sus dichas empresas, de la cantidad mínima de agua antes dicha, la Compañía se obliga:

1o.- A aumentar de tres mil a cuatro mil hectáreas la cantidad de tierra que, por el Art. 1o. (primero) del contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), antes mencionado, se obligó a hacer sembrar de bananos u otros frutos semejantes en el territorio de la República.

2o.- A hacer correr el plazo para la terminación de esas siembras del día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, en vez de hacerlo a partir de la fecha de la firma del tratado de paz a que se refiere el artículo 1o. (primero) del dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres); y

3o.- A hacer, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, la entrega al Gobierno de las tierras a que se refiere el artículo 2)(dos) del mismo antes dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres).

ART. 8.- El Gobierno le otorga a la Compañía y ésta adquiere en virtud de este contrato y de los dos antes celebrados, para toda su duración, el derecho de conservar, para la explotación de su antes dicha empresa y la realización de los negocios con ella relacionados, además de los derechos, facultades y prerrogativas resultantes para ella de todos los di-



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

DEL 19 51

REGISTRADA con el Número 5665

en el folio 477 del Libro Letra RS de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____

28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 19 51

[Signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

chos contratos, los derechos que para ella resultaron de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en vigor en las fechas respectivas de su celebración y le garantiza además que de acuerdo con la Ley No. 2643, del 28 de diciembre de 1950, Complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas ella tendrá, por toda la antedicha duración, los siguientes derechos, facultades y prerrogativas, que no pueden alterarse sino por mutuo acuerdo cuales que sean o vinieren a ser las disposiciones legislativas o administrativas en contrario:

1o.- El de obtener del Estado, para dicha empresa, y sin perjuicio de lo convenido con el Gobierno en este contrato y en los dos antes citados, un tratamiento igual al que corresponde a los demás agricultores y negociantes de productos agrícolas del país, sin que por lo tanto pueda imponerle obligaciones, condiciones o gravámenes de escala progresiva o diferentes por razón del monto de su capital, extensión de sus tierras, cantidad o clase de productos, volumen de sus negocios o de sus utilidades, número de sus empleados u otro motivo cualquiera.

2o.- De que el capital que la Compañía invierta o haya invertido en el territorio de la República, para los fines de su antes dicha empresa o los bienes muebles o semovientes en que aquel esté invertido, puedan ser sacados por ella del país, libremente, en cualquier tiempo dentro del período de la duración de este contrato, o inmediatamente después de su terminación, sin sujeción a impuesto, prestación, control de cambio o condición alguna. En la misma manera puede sacar libremente en cualquier tiempo las entradas que la explotación de sus empresas le produzca o retenerlas en el exterior si allí fueren recibidas.

3o.- De que la Compañía pueda continuar, durante el término de este contrato, en el dominio, posesión, goce y libre administración de sus bienes, negocios y empresas en la República con el libre derecho de producir, comprar, transportar, vender y exportar sus productos y de importar los artículos que se necesiten para sus empresas,

sin sujeción a restricciones o permisos de cualquier carácter. Sin embargo, el Gobierno tiene el derecho de expropiar para establecer obras de utilidad pública mediante el previo pago de justa y adecuada compensación en dólares de los Estados Unidos de América.

4o.- El Deracho de la Compañía de administrar su empresa incluye el de convenir libremente con sus empleados y braceros los términos y condiciones del empleo mediante contratos individuales o colectivos de trabajo. A este fin reconocerá como representante de éstos cualquier agrupación obrera organizada y existente de acuerdo con la ley, que tenga la autorización expresa de la mayoría absoluta de dichos obreros para representarlos en las negociaciones respectivas. La Compañía se obliga a tratar en cualquier tiempo con comités u otros representantes de sus obreros para solucionar los conflictos colectivos que surjan, los cuales conflictos se resolverán únicamente por medio de negociación, conciliación o arbitraje voluntario. Por lo tanto la Compañía no estará obligada a otorgar a sus empleados y obreros participación en sus utilidades ni estará sujeta a impuestos, compensaciones o prestaciones obligatorias a favor de éstos, a excepción de los impuestos del seguro social en la tarifa actualmente en vigor y las compensaciones o prestaciones libremente convenidas con ellos o resultantes de un laudo arbitral, en caso de que ambas partes se sometan voluntariamente a arbitraje. La Compañía, sin embargo, les dará a sus obreros un tratamiento no menos favorable a ellos del que esté estatuido y exigido de todos los patronos agropecuarios con respecto al salario mínimo, horas de trabajo, pago por horas extras, vacaciones, días de descanso y medidas sanitarias, siempre que dichas obligaciones estén exigidas de todos dichos patronos por igual y no estén en escala progresiva o diferentes por razón del número de empleados, cantidad, o clases de productos, monto de capital, volumen de sus negocios o de sus utilidades, extensión de tierras, ubicación de sus actividades u otro motivo cualquiera.

5o.- De que ni su dicha empresa ni los representantes o emplea-



LEGISLATURA

DEL 19

51

REGISTRADA con el Número

5665

en el folio

477

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

28

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

ciudad Trujillo, R. D.

de

1951

W. McCarroll

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

dos que para su explotación utilice, sean objeto de tratamiento discriminatorio alguno en virtud de la ley pudiendo por lo tanto escogerlos libremente sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley de Dominicanización del Trabajo, pudiendo asimismo hacerlos entrar y salir así como a sus familiares inmediatos del territorio de la República, con sujeción sólo a las disposiciones de las leyes de inmigración ahora vigentes.

6o.- De acuerdo con la Ley No. 2643, del 28 de diciembre de 1950, Complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas, el Gobierno le garantiza a la Compañía que, cuando las antes dichas exenciones no pudieran hacerse efectivas provisionalmente, por cualquier motivo ajeno a la voluntad del Gobierno, le indemnizará justa y previamente en moneda de los Estados Unidos de América, de los perjuicios que la aplicación a su empresa de tales requisitos, limitaciones o prohibiciones le ocasione.

ART. 9.- Este contrato y los derechos y obligaciones que él implica pueden ser libremente transferidos por la Compañía a cualquiera de sus compañías asociadas o afiliadas, notificándolo al Gobierno dentro de los 30 (treinta) días del traspaso; y, con previo permiso del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

ART. 10.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), modificado por el contrato del 7 (siete) de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), ambos antes citados.

ART. 11.- Este contrato será sometido por el Gobierno al Congreso Nacional para su aprobación, y si no fuere así aprobado antes del día treinta (30) del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), y esta aprobación publicada antes de la dicha fecha en la Gaceta Oficial, el contrato quedará sin fuerza ni efecto alguno, y la obligación de la Compañía de pagar el canon del quince por ciento (15%) de sus beneficios netos para el año mil novecientos cincuenta (1950) quedará rescindida.



LEGISLATURA

DEL 1917

REGISTRADA con el Número

en el folio 17 del Libro Letra 61 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Andrés Trujillo, R. D. de este 17

[Signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

ASUNTO: PAG. 21.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950).- (Firmados) POR LA GRENADA COMPANY, D. J. Cloward.- POR LA REPUBLICA DOMINICANA, Andrés Nicolás Sosa.-

A N E X O

del Contrato celebrado entre el
Gobierno dominicano y la Grenada Company
en fecha 30 de diciembre de 1950.

A- Concesiones y Títulos en favor de terceros para el uso de las aguas del Rio Yaque del Norte y sus tributarios otorgados por el Gobierno dominicano:

<u>Concesiones publicadas en la Gaceta Oficial desde el año 1919 hasta el año 1934</u>	<u>Cantidad (Litros)</u>
G.O.3050-1919 Luis L. Bogaert (Rio Mao)	874.00
G.O.3062-1919 Cía. Anónima Tabacalera (Rio Yaque)	40.00
G.O.3069-1920 Luis L. Bogaert (Rio Mao)	1.011.00
G.O.3162-1920 J. A. Bermúdez (Rio Yaque)	700.00
G.O.3243-1921 Manuel Bermúdez (Rio Yaque)	159.00
G.O.3332-1922 Asociación de Regantes (Rio Mao)	1.870.00
G.O.3561-1924 Lic. Estrella U. (Rio Yaque)	400.00
G.O.4025-1928 J. A. Bermúdez (Rio Yaque)	<u>1.200.00</u>
Total (equivalentes a 6.054 metros cúbicos).....	6.054.00

Concesiones y Títulos registrados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Riego desde Agosto 30, 1933 hasta abril 8, 1943.

Dic. 28, 1934	Cámara de Comercio (Rio Yaque)	3.00
" 28, "	Luis Carballo R. " "	8.00
" 28, "	Lelo Valdez " "	4.00
" 28, "	Sirto Rodríguez " "	2.00
Sept. 25, 1935	Félix Abreu " "	10.00
Dic. 14, 1936	Cía. Agrícola Dominicana (Rio Yaque)	150.00
" 28, "	Brauno Espinal (Rio Maguaca)	6.00
Marzo 10, 1938	A. M. García " "	10.00
" 10, "	Sucesión Pimentel " "	10.00
" 14, "	Eusebio Pons hijo (Rio Yaque)	1.000.00
Mayo 5, 1939	O. C. Félix " "	30.00
En ero 24, 1940	M. E. Muñoz (Arroyo Buey)	5.00
Agosto 29, "	A. A. Ortega " "	3.00
Sept. 26, "	Octavio Vargas " "	2.00
Abril. 1, 1943	Eusebio Pons hijo (Rio Yaque)	<u>106.90</u>

Total (equivalentes a 1.34990 metros cúbicos)..... 1.349.90

Total General (equiv. a 7.40390 met. cúbicos)..... 7.403.90

Nota:

El detalle anterior no incluye la concesión de J. Armando Bermúdez (G.O. 3581-1924) autorizando el uso de 15 m.c.s. en una planta hidroeléctrica, por entender que ya ha expirado, ni incluye las concesiones y títulos de David Berg (G.O. 3180-1920) por 0.367 m.c.s.; H.A. Johnston, de marzo RT.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 13 del Libro Letra 1965 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de Mayo 19 57

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

5, 1943, por 0.005 m.c.s., y Bernardo Vázquez, de marzo 10, 1938, por 0.010 m.c.s., y por haber sido transferidos a la Grenada Company.

Tampoco incluye dicho detalle la concesión hecha a favor de J. I. Bermúdez, de fecha noviembre 11, 1937, por 0.136 m.c.s., porque el agua que utiliza no es tomada directamente del río Yaque sino de los desagües de las concesiones otorgadas a J. Armando Bermúdez.

B- Títulos en favor de terceros para el uso de aguas de los canales oficiales en el valle del Río Yaque del Norte que aparecen registrados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Riego, desde Agosto 28, 1933 hasta abril 8, 1943:

CANAL LOS ALMACIGOS (ANTES PRESIDENTE TRUJILLO)

<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>No.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cantidad</u> <u>(Litros)</u>
Marzo 23, 1943		166	Félix Antonio Rodríguez	1.26
Abril 1, "		251	Juan T. Payero	9.50
" 1, "		252	José Durán	28.14
" 1, "		253	José Durán	14.00
" 1, "		254	Pablo Rodríguez	30.00
" 1, "		255	Miguel de la O. Moronta	5.00
" 1, "		329	Pablo Banks	1.45
" 1, "		335	Juan María Alba	60.00
" 5, "		356	Rogelio Tavarez	1.25
" 5, "		357	Homero A. Durán	1.87
Total (equivalentes a 0.15047 metros cúbicos).....				150.47

CANAL MAC-GURABO

Junio 10, 1938			Emilio Antonio Reyes E.	51.00
" 10, "			Eligio E. Reyes	93.00
" 10, "			Andrés Avelino Disla	3.50
" 10, "			Emilio Rodríguez B.	46.00
" 10, "			Felicía E. Colón Vda. Tejada	25.00
" 10, "			George Mc. N. Lockie	75.00
" 10, "			Félix A. Ferreira	6.00
" 10, "			Julita de Reyes	37.50
" 11, "			J. Ismael Reyes	87.00
" 11, "			Juan Peralta hijo	62.50
" 11, "			Gabriel Sanz Y	10.00
" 11, "			José I. Espinal	435.00
" 11, "			Francisco Gómez	80.00
" 11, "			Ramón A. Brea	25.00
" 11, "			Dr. José de J. Alvarez y	
" 11, "			Estela de Bogaert	62.50
" 11, "			Francisco Madera	12.00
" 11, "			Celia Reyes Vda. Tineo	20.00
" 11, "			José Eug. de Veras	22.00
" 11, "			Estaurófina Vda. Haddad	85.00
" 11, "			Rafael Madera	61.00
" 11, "			Jorge Guichardo Reyes	75.00
Julio 1, "			Gabriel Calafell	65.00
" 1, "			Miguel Angel Rojas	40.00
" 1, "			Manuel Everts	28.00
" 1, "			Bienvenido Gómez	187.50



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 47 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Yudad Trujillo, R. D. de Jun 11

Willemer

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre
de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Julio	1,	"		Francisco Pilarte	12.50
"	20,	"		Julio Enrique Madera	15.00
"	20,	"		Baudilia R. Vda. Cabral	15.00
"	20,	"		Josefa S. Vda. Vargas	54.00
Marzo	19,	1941		Luis L. Bogaert, C. por A.	196.00
"	31,	"		Alberto Bogaert	458.00
Mayo	6,	"		Dr. J. de Js. Alvarez y E. A. de Bogaert	69.50
Marzo	11,	1942		E. Marino Tió	124.00
"	23,	"		Luis L. Bogaert, C. por A.	73.00
"	23,	"		Luis L. Bogaert, C. por A.	42.00
"	23,	"		Luis L. Bogaert, C. por A.	23.00
"	23,	"		Valentín García Viana	28.00
Marzo	10,	1943	89	Emerio Disla	11.00
"	23,	"	187	Manuel María Reyes Marrero	1.50
"	23,	"	188	Ramón Emilio Almonte Lora	5.00
"	16,	"	126	Eugenio Antonio Vargas	4.05
"	23,	"	174	Rafael Pericles (Reyes)	2.50
"	23,	"	189	J. Reyes S.	5.50
"	23,	"	190	Manuel María Reyes Marrero	5.00
"	23,	"	191	A. Rodríguez	27.00
Abril	1,	"	256	Francisco L. Madera	14.00
"	1,	"	257	Francisco L. Madera	17.62
"	1,	"	258	Modesto O. Permin	6.25
"	1,	"	259	E. Marino Tió	12.50
"	1,	"	260	E. Marino Tió	19.00

Total (equivalentes a 2.90842 metros cúbicos)..... 2.908.42

CANAL VILLA ISABEL

Sept.	13,	1934		Ernesto Pérez	220.00
"	26,	"		Jorge Wassaff	6.00
"	26,	"		Natividad G. de Gómez	3.00
"	29,	"		Bias Ramírez	1.00
Marzo	5,	1935		Juan Cabreja	5.00
"	11,	"		José Linares y Díez	18.00
"	15,	"		Ernesto Pérez	12.00
"	29,	"		Oscar M. Grullón	4.00
"	29,	"		Martín Martínez	5.00
"	29,	"		Manuel Rubio	3.00
"	29,	"		Juan Esteban Peña	8.00
"	29,	"		Gabriel Socías	10.00
Sept.	25,	1933		Ramón Peña	5.00
Agct.	28,	"		Adolfo Peña	3.00
Oct.	9,	"		Ramón María Valdez (arrendatario)	3.00
Abril	17,	1934		Julio Grullón	25.00
Abril	27,	"		García y Grisanty	12.50
Junio	22,	"		Fabriciano Genao	20.00
"	30,	"		Arne Kohonem	3.00
"	30,	"		Anti Matri	2.00
"	30,	"		Jorge Lindroos	1.00
"	30,	"		Marta de Lindroos	1.00
"	30,	"		Anti Matri	1.00
Abril	5,	"		Cía. Comercial, C. por A.	3.00
"	5,	"		Cía. Comercial, C. por A.	17.00
"	5,	"		Oscar Jalkio	2.00
"	5,	"		Oscar Jalkio	2.00
"	5,	"		Felicía Pimentel	40.00
"	5,	"		Heino Sonni	2.00
"	5,	"		Jesús María Castro	4.00
"	5,	"		Florentino Vásquez	1.00
"	5,	"		Gaspar Nicolás	1.50
"	5,	"		Felicía Pimentel	0.50



REGISTRADA con el Número 1665 DEL 19 11

en el folio 47 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de enero 17
M. L. Herrera

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre

ASUNTO: de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

PAG. 24.

Abril	5,	1955	José A. Justo	1.00
"	8,	"	Esmeraldo Cabreja	1.50.
"	6,	"	Miguel Tatis	1.00
"	6,	"	Tavi Matri	3.00
"	6,	"	Israel Polanco	3.00
"	6,	"	Rafael Mallol	2.00
"	6,	"	Gliserio Mauritz	2.00
"	6,	"	Antonio Crespo	2.00
"	10,	"	María R. P. Vda. Jiménez	1.00
"	15,	"	Hermanos Hernández	3.00
"	15,	"	Hermanos Hernández	4.00
"	15,	"	Esteban Gómez	1.00
"	15,	"	Manuel Rubio	2.50
"	15,	"	Manuel Rubio	2.50
"	15,	"	Carlos Mallol	3.00
"	15,	"	Polo Díaz	1.00
Mayo	28,	"	Félix Peña	1.00
"	28,	"	Rumaldo Tatis	2.00
"	28,	"	José Ulises Mallol	2.00
"	28,	"	Arturo Jiménez	1.00
"	28,	"	Cristina Polanco	1.00
"	28,	"	Emil Kemppi	1.00
"	28,	"	Teribio Alvarez	1.00
"	28,	"	Cristino Zapata	1.00
"	28,	"	Rogelio Reyes	1.00
"	28,	"	Desiderio Ureña	1.00
"	28,	"	Luis Felipe Helena	1.00
"	28,	"	José Ramos	1.00
"	28,	"	Celestino Acosta	1.00
"	28,	"	Pedro Antonio Pimentel	1.00
"	28,	"	Bacilio Castro	1.00
"	28,	"	Cristino Polanco	1.00
"	28,	"	Juan N. Pimentel	1.00
"	28,	"	Bertilio Castro	1.00
"	28,	"	José Castro	2.00
"	28,	"	Evangelista Cabreja	2.00
"	28,	"	Leonidas Grullón	10.00
"	28,	"	María Herrán	2.00
"	28,	"	Pablo Polanco	2.00
"	28,	"	Lamberto Hernández	3.00
"	28,	"	Candelario Jiménez	5.00
"	28,	"	Isabel Mayer	10.00
"	28,	"	Ramón Arcadio Sánchez	5.00
"	28,	"	Esteban Gómez	1.00
"	28,	"	Esteban Gómez	1.00
"	28,	"	Adolfo Izquierdo	1.00
"	28,	"	Heriberto González	1.00
"	28,	"	Lolo Castro	2.00
"	28,	"	Daniel Cabreja	2.00
Dic.	7,	"	Silvano Villalona	1.50
"	7,	"	Justiniano Helena	1.00
"	7,	"	Leoncio Ross	6.00
"	7,	"	Valerio Vatz	2.00
"	7,	"	Petronila Ortega	1.50
"	7,	"	Eusebio Tatis	4.00
"	7,	"	Epifanio Acosta	2.00
"	7,	"	Amelia Almanzar	5.00
"	7,	"	Marcelina Vda. González	2.00
"	7,	"	Jesús María Castro	3.00
"	9,	"	Mercedes P. de Grullón	3.00
"	9,	"	Marcelino Rodríguez	3.00
"	9,	"	Marcelino Rodríguez	3.00
"	9,	"	Bernardo Castro	3.00
"	9,	"	Bernardo Castro	2.00



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas amáquina a razón de dos espacios interlineales

Señalada Trujillo, R. D.

de

19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

ASUNTO:

Dic.	9,	1935	Baudilio Acosta	4.00
"	9,	"	Amadeo Alvarez	3.00
"	9,	"	Bernardo G. Grullón	3.00
"	9,	"	Emilio Vásquez	18.00
"	9,	"	Eugenio Alvarez	2.00
"	9,	"	Heroína Jiménez	3.00
"	9,	"	Antonio Castro	15.00
"	9,	"	Francisco Marte	3.00
"	9,	"	Telésforo R. Padilla	3.00
"	9,	"	Miguel Acosta Veras	5.00
"	9,	"	Miguel Emilio Estévez	2.00
"	9,	"	Miguel Rovaina y Cabrera	3.00
"	9,	"	Flora Tatis	2.00
"	9,	"	Bias Cabreja	3.00
"	9,	"	Petronila Helena	1.00
"	9,	"	José Fco. Pascall	5.00
"	9,	"	William Kohonen	6.00
"	9,	"	Sucesión Helena	2.00
"	9,	"	Teófilo Cordero	3.00
"	9,	"	Carlos Mallol	2.00
"	9,	"	Juana Vda. Vásquez Cabreja	20.00
"	9,	"	Gustavo Polanco	3.00
"	9,	"	Rogelio Pérez	3.00
"	9,	"	José Manuel Mena	6.00
"	9,	"	Cristina Pimentel	17.00
"	9,	"	Angel María García	18.00
"	9,	"	Leonidas Grullón	18.00
"	9,	"	Miguel Acosta	3.00
"	9,	"	Eugebio Cabreja	3.00
"	9,	"	Ramiro Cabreja	3.00
"	9,	"	Librado Jiménez	3.00
"	9,	"	Octavia Blanco y los Izquierdo	3.00
"	9,	"	José Alvarez	2.00
"	9,	"	Fco. Antonio Belliard	3.00
"	9,	"	Antonio Jiménez, Juan de Js. Martínez, Antonio Arias y Silverio Arias	3.00
"	9,	"	Rafael Alemán	1.50
"	9,	"	Flora Vda. Cabreja	3.00
"	9,	"	Mertiliano Scarfuller	3.00
"	9,	"	Engracia Mayer Vda. Almonte	24.00
"	9,	"	Juan María Blanco	3.00
Sept.	14,	1936	Julio Victor Mallol	2.00
"	14,	"	Menso Ortega	8.00
"	14,	"	Menso Ortega	12.00
"	14,	"	Juan Reyes y Manuel Librado Luna	3.00
"	14,	"	Demetrio Escoto y Luis Martínez	3.00
"	14,	"	Manuel Cabrera	0.50
"	14,	"	José Fco. García	3.00
"	14,	"	Antonio Crespo	12.00
"	14,	"	Bernardo Pascual	6.00
"	14,	"	Aquilino López	2.00
"	14,	"	José Dolores Escoto	1.00
"	14,	"	Gliserio Mauritz	6.00
"	14,	"	Gliserio Mauritz	2.50
"	14,	"	Ramón María Castro	2.00
"	14,	"	Cecilio Almonte	3.00
"	14,	"	Domingo Toribio	1.00
"	14,	"	Fco. Antonio Pérez	2.00
"	14,	"	Juan Bautista Escoto	1.00
"	14,	"	Constantino Pozo y Juan de Js. Jiménez	2.00
"	14,	"	Pedro María Arias	1.00



REGISTRADA en LEGISLATURA

DEL 19

en el folio 13 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados, y consta de 17 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Orsidad Trujillo, R. D. de ener 17

Wilfredo
Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

ASUNTO:

Sept. 14, 1936		Victor Pedilla	2.00
" 14, "		Mateo Pascal	3.00
" 14, "		Eliseo Cordero	3.00
" 14, "		Juan Esteban Peña	4.00
" 14, "		Juan Cabreja	7.00
" 14, "		Aquillino Cabreja	2.00
" 14, "		Crispín Grullón	3.00
" 14, "		José Eugenio Alvarez	3.00
" 14, "		José Enrique Mena	3.00
" 14, "		Ana Julia Poze,	3.00
" 14, "		Heriberto González	3.00
" 14, "		Felipe de Js. de la Rosa	3.00
" 14, "		Ulises de la Rosa	2.00
" 14, "		Tilito Escoto	2.00
" 14, "		Luis Emilio Peña	1.00
" 14, "		Rafael Morel y C. Tatis	2.00
Dic. 28, 1936		Elias Nicolás	3.00
" 28, "		Ignacio Ramos	2.00
" 28, "		Marcelino Martínez y	
" 28, "		Melanco Cabreja	3.00
" 28, "		Santiago Hernández	2.00
" 28, "		Ereilia de Pimentel	3.00
" 28, "		Basilio Polanco	3.00
" 28, "		Toribio Alvarez	2.00
" 28, "		Antonio Crespo	3.00
" 28, "		Gasper Nicolás	3.00
Abril 8, 1937		Angel María Acosta	10.00
" 8, "		Teófilo Jiménez	10.00
" 8, "		Luis Báez y Ricardo Pascal	10.00
" 8, "		Hermanos Jiménez	10.00
" 8, "		Agapito Santana	10.00
" 8, "		Elpidio Helesá	10.00
" 8, "		Rosendo Pimentel	10.00
" 8, "		Julio Martínez	10.00
Junio 10, "		Pedro Santana	10.00
" 10, "		Lalo Beliard y Miguel Lora	10.00
" 10, "		Suc. Báez	24.00
Feb. 25, 1938		Ernesto Pérez	377.00
Marzo 10, "		Ovidio Rufino	1.00
Abril 7, "		Ramón Acosta	9.00
" 20, 1938		Eduardo Marichel	10.00
Feb. 26, 1941		Pedro Santana R. y	
" 26, "		María Izquierdo	2.00
" 26, "		Juan Cabreja	2.00
" 26, "		José Rodríguez C.	
" 26, "		Juan de la Cruz y	
" 26, "		Hermógenes Pimentel	2.00
" 26, "		Juan I. Báez	3.00
" 26, "		Ulises de León y Miguel A. Jiménez	1.00
" 26, "		A. M. Morel, Celedonio León y	
" 26, "		Eusebio Morel	3.00
" 26, "		Toribio Morel	3.00
" 26, "		Alcibíades Cabrera, Juana	
" 26, "		Acevedo y Agustina Jiménez	3.00
" 26, "		Vitalina Espinal	2.00
Julio 10, "		Felicía Castro	3.00
" 10, "		Ramón Peña	3.00
Marzo 25, 1943	225	Dionisio Acosta Cabreja	15.72
" 25, "	229	Mateo Pascal M.	4.71
Abril 1, "	262	Domingo Toribio	0.53
" 1, "	263	Adriano Grullón Peña	3.27
" 1, "	264	Simón Pachécho	3.14
Total (equivalentes a 1.54287 metros cúbicos).....			1.542.87



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

5661

en el folio 173 del Libro Letra H de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de 28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Orden Trujillo, R. D. de ener 19 11

M. C. Casar

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

Total General (equiv. a 4.601.76 met. cúbicos)..... 4.601.76

C- Títulos en favor de terceros para el uso de agua del Río Yaque del Norte y sus tributarios registrados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Riego después del 8 de abril de 1945:

Fecha	Título No.	Nombre.	Cantidad (Litros)
Sept. 25, 1943	1060	Edmundo Batlle Viñas (Arr. Jicomé)	25.79
Oct. 1, "	1204	Isidro Antonio Bonilla "	11.00
" 12, "	1323	Emilio Cepín "	14.58
Nov. 15, "	1381	Manuel Gil "	2.88
Marzo 12, 1944	1800	Modesto Zapata "	1.45
" 12, "	1807	Emilio José Paralta "	7.45
" 12, "	1811	Juan Agustín Vargas "	4.57
" 15, "	1840	Domingo O. Bermúdez (Arr. Jamo)	25.00
" 15, "	1841	Domingo O. Bermúdez "	20.00
Oct. 16, "	3076	Pelayo Tió (Río Mao)	38.99
Mayo 13, 1948	7082	Generoso Español Trigo (Río Yaque)	1.00
Ag. 28, "	7541	Ambrosio Rivas "	1.98
" 28, "	7543	Antonio Estevez (Río Maguaca)	15.70
" 28, "	7544	Antonio Estevez "	6.26
Agosto 28, "	7545	Antonio Estévez "	19.59
" 28, "	7547	Benito Estévez "	20.94
" 28, "	7550	Emilio Peña Rodríguez "	3.14
" 28, "	7557	Gerónimo Estévez "	15.70
" 28, "	7558	Gerónimo Estévez "	5.99
" 28, "	7560	José Dolores Atilas "	1.88
" 28, "	7561	José de Jesús García "	12.58
" 28, "	7563	José Agustín Pimentel "	25.16
" 28, "	7571	Marcelo García Pimentel "	38.46
" 28, "	7574	Martín Rodríguez Metz "	4.10
" 28, "	7577	Pedro Tomás Cruz "	6.44
" 28, "	7579	Pedro M. Pimentel "	12.58
" 28, "	7581	Rafael Santos (Arrend. de Benito Estevez)	3.73
" 28, "	7582	Ramón Rodríguez Metz "	5.75
Sept. 20, "	7654	Isabel Peña Rodríguez "	2.13
Junio 20, 1949	8066	Blas Helena Rivas "	4.50
Total (equivalentes a 0.35937 metros cúbicos).....			<u>359.37</u>

D- Consumo de los canales oficiales según publicación de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, correspondiente al año 1949, titulada "Irrigación en la República Dominicana en la Era de Trujillo:

<u>Canal</u>	<u>Consumo Metros Cúbicos</u>
Presidente Trujillo	6
Los Almacigos	2
Amina	4
Mao-Gurabo	8
La Antona	2
Villa Isabel	10
Total.....	<u>32</u>

E- Consumo de los Canales oficiales durante el mes de abril del año 1945:

(s i g u e)



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 117 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Jun 19 17

Wilfredo

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre
de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

PAG. 28.

Canal

Consumo Metros Cúbicos

Presidente Trajillo
Mao Curabo
La Antona
Villa Isabel

4
5
2
8

Total:..... 19

(Firmados) D. J. Cloward.- Andrés Nicolás Sosa.-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Parfirio Herrera.

Federico Mina Rijo.

Rafael Ciesbra Hernández.

107
40

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or scribble]



REGISTRADA en el número 5661 del Libro Letra 13 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Camara de Diputados, y consta de 13
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales,
 Ciudad Trujillo, R. D. de ener 1917

[Handwritten signature]
 Ayudante de Secretaria.
 Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados



03015

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 18 de 1951.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1454, de fecha 17 del mes en curso, y de la Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

61/11223

13014

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 18 de 1951.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Granada Company.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

81/11713



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el inciso 21 del artículo 33, el inciso 10 del artículo 49 y el artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947,

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947, que copiados a la letra dicen así:

"Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENA-DA COMPANY, compañía agrícola industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal No. 49271, serie I,

dd

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14 LEGISLATURA 847 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio 523 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Atados por el Senado

y consta de Veinte y nueve

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo 18 de Enero de 1951

W. E. Varela
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG. 2

renovada con sello No. 255985, para el año 1950, quien actúa conforme poder especial otorgado por la Grenada Company según acto del señor Pedro J. Urbina, Abogado, Notario Público de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de fecha 17 de octubre de 1950, legalizado por el Secretario del dicho Estado, en la misma fecha, y la firma de este Secretario legalizada por el señor Max L. Glazer en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana en Boston, a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "la Compañía" o se señalará por su nombre;

FOR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, del día 9 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 5304, del 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidas por la Constitución y las leyes, para la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación en gran escala de guineos (bananos) y otros frutos y productos tropicales; y

FOR CUANTO ; entre aquellos beneficios figuraba el derecho que se le confería a la Compañía de utilizar, para sus explotaciones, un caudal de las aguas del Río Yague del Norte y de sus tributarios, de hasta diez y siete metro cúbicos por segundo (17 m³ por s.) durante las veinte y cuatro horas de todos y de cada uno de los días del año, con preferencia sobre todos los demás derecho-habientes sobre las dichas aguas que no hubieran adquirido sus derechos con anterioridad a la adquisición del cuyo por la Compañía, aunque siempre dejando a salvo la utilización preferente de esas aguas para ciertos fines de ineludible necesidad social; y

FOR CUANTO, confiando en la seguridad de aquellos beneficios y franquicias, la Compañía ha ido invirtiendo cuantiosos capitales en la adquisición de las tierras y del equipo destinados al fomento de su antes dicha empresa, y en la organización de todos los medios y recortes

1951

14 LEGISLATURA *1951* de 1951
 REGISTRADA AL No. *1092*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *57* de sesientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *veinte y nueve*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *15* de *enero*, 1951
Alfonso Herrera
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de
Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenda
Company.

PAG. 3

convenientes a su completa eficacia; y

POR CUANTO, mientras la Compañía se preparaba así para la mejor realización de sus dichas explotaciones, el Gobierno, para proveer a la emergencia que resultaba para la economía nacional del estado de guerra, hubo de autorizar, para el fomento de ciertos cultivos temporales, la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en cantidades superiores a las que hubieran permitido dejar, en el cauce de esas vías de agua, el caudal necesario para el cabal ejercicio por la Compañía de su antes dicho derecho; y

POR CUANTO, para ajustar la situación de las partes a las circunstancias así creadas por la antes dicha emergencia, el Gobierno y la Compañía concluyeron, en fecha 7 de abril de 1947, un nuevo contrato, que también fué aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial No. 6613, del mismo mes y año; y

POR CUANTO, el Gobierno, reconociendo que la antes dicha empresa de la Compañía es de eminente interés para la economía nacional, en razón de su importante aportación a la riqueza nacional, pública y privada, y por otros beneficios al pro común resultantes de su explotación, está vivamente interesado en asegurarle condiciones de desarrollo que, sin perjuicio de legítimos intereses de terceros, permitan su progresiva expansión; y

POR CUANTO, la Compañía está dispuesta a renunciar, en parte, a las exenciones tributarias que le aseguran sus antes dichos contratos, para ofrecerle al fisco una mayor participación directa en los beneficios de su dicha empresa; y

POR CUANTO, el programa que el Gobierno tiene formulado para la más cabal utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios conlleva la construcción, con fondos públicos, de represas y otros depósitos para el almacenamiento de las dichas aguas que, sin perjuicio de mantener en esas vías fluviales, en todo tiempo, a la disposición de la Compañía y de los demás actuales derecho-habientes de

da



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

14-LEGISLATURA 847 de 1951

REGISTRADA AL No. 1099

en el folio: del libro: leña

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos dados por el Senado

Y consta de: *Diez y cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *18 de* *Agosto* de 1951

Ch. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

aquellas aguas, el mismo caudal que se ha tenido como base para el otorgamiento de dichos derechos, habrán de permitirle otorgar nuevos o más amplios derechos de aguas para fines agrícolas y de otros menesteres industriales;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, el siguiente contrato:

Art. 1.- Con el objeto de asegurarle a la Compañía el cabal ejercicio del derecho que tiene adquirido, en virtud de los contratos mencionados en el preámbulo de este acto, de utilizar, para las explotaciones a que dichos contratos, se refieren, la corriente del Río Yaque del Norte, y la de sus tributarios, a la medida que haya menester de ella, y en cantidades que resulten de tomas máximas que en su conjunto asciendan a un volumen de no más de diecisiete (17) metros cúbicos por segundo durante las veinte y cuatro (24) horas de todos y cada uno de los días del año, sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos a terceros sobre las dichas aguas, y siempre dejando a salvo las requeridas para el consumo y la higiene de las personas, y para las necesidades sanitarias de las poblaciones; y, además, para precisar lo convenido al respecto en aquellos contratos, las partes acuerdan:

1o.- Que las personas o corporaciones que hubieran adquirido el derecho de utilizar las aguas del dicho río y las de sus tributarios, por contratos celebrados con el Gobierno de la República, o por concesiones o títulos de agua otorgados por éste, con anterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), según esos derechos están tabulados en las secciones A y B del Anexo adjunto, firmado por el Gobierno y por la Compañía como parte integrante de este contrato, tendrán prioridad para el ejercicio de ese derecho respecto del ejercicio del suyo por la Compañía, hasta la concurrencia de la cantidad autorizada por cada uno de los dichos contratos, concesiones o títulos; y

2o.- Que el derecho de la Compañía de utilizar las aguas del río antes dicho y las de sus tributarios, hasta la concurrencia de un flujo



14. LEGISLATURA 827 de 1951

REGISTRADA AL No. 10920

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Acreditados por el Senado

Y consta de... *veinte y cinco* ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
intelineales

Ciudad Trujillo 18 de Enero 1951

M. E. Horta
Ife de las Oficinas del Senado





Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

máximo, entre todas sus tomas, de hasta diez y siete (17) metros cúbicos por segundo durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, tendrá prioridad respecto del ejercicio de los derechos de cualesquiera y todas las otras personas o corporaciones, públicas o privadas, que tengan tales contratos, concesiones o títulos otorgados con posterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), y respecto del ejercicio del de las que los tengan anteriores, por la cantidad de agua de aquella procedencia que utilicen en exceso de la que originalmente les hubiera sido autorizada por los dichos contratos, concesiones o títulos; y

3o.- Que la Compañía también tendrá prioridad, para el ejercicio de su antes dicho derecho sobre las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios, respecto del ejercicio por cualquier persona o corporación, pública o privada, de cualquier otro derecho de utilizar las dichas aguas, que no resulte de contrato con el Estado, o de concesiones o títulos otorgados por éste, con anterioridad al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), dejando siempre a salvo la utilización de esas aguas para los fines a que se refiere la última parte de la proposición introductiva de este artículo; y

4o.- Que mientras la Compañía no hubiere menester, para los fines de sus dichas explotaciones, de todo el caudal de las aguas de aquella procedencia a que ella tiene derecho, la porción de este caudal no requerido por ella para los fines de sus explotaciones podrá continuar siendo admitido en los canales del Gobierno y de particulares ahora en cabal funcionamiento; pero sólo en la medida indispensable para poder elevar los caudales de todos los dichos canales, en un momento cualquiera, a no más de los siguientes volúmenes:

a) En los canales construídos por el Gobierno, a caudales máximos que en su conjunto no asciendan, en total, en cualquier momento, a más

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

142 LEGISLATURA *667* de 1951

REGISTRADA AL No. *1092*

en el folio *57* del libro letra *Y*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos *Abidos por el Senado*

y consta de *Veinte y nueve* folios

en *dos* espaldas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Guadalupe *S. de Guere* 1951

H. E. Navata

Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de
Diciembre de 1950 entre el Estado Dominicano y la Grenada
Company.

PAG.

6

de treinta y dos metros cúbicos por segundo (32m³ por s.) que fué el admitido en ellos, como máximo, en cualquier momento del año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), según ello consta en la publicación de ese año de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, titulada "Irrigación en la República Dominicana en la Era de Trujillo", en la que se indica que el dicho caudal conjunto estuvo repartido entonces entre los diferentes canales del Gobierno en las proporciones señaladas en la sección D del Anexo a este contrato, firmado por las partes, como documento integrante del mismo; y

b) En los canales de terceros particulares, al caudal máximo autorizado por el Gobierno para cada un concesionario de dichos canales, hasta la fecha de este contrato, según esos caudales, aparecen tabulados en las secciones A y C del Anexo a que arriba se hace referencia, caudales que en su conjunto alcanzan a un volumen de siete metros, setentiseis mil trescientos veintisiete milímetros cúbicos por segundo (7.76327 m³ por s.).

5o.- Que, sin embargo, si en los lugares donde la Compañía tenga sus tomas viniere a faltar, en cualquier momento, el volumen de las aguas, no en exceso del a que ella tiene derecho, de que ella hubiere entonces menester para los fines de sus dichas explotaciones, o una porción cualquiera de ese volumen, el Gobierno le proveerá allí, de inmediato, el caudal que le faltare, por uno cualquiera o por los dos de los siguientes medios:

a) Limitando el caudal de las aguas que se admita por las bocatomas de los canales de particulares que se alimentan de las del Río Yaque del Norte y sus tributarios, para reducir ese caudal, en la medida de lo necesario, hasta no más de siete metros, cuarenta mil trescientos noventa milímetros cúbicos por segundo (7,40390 m³ por segundo), en su conjunto, que es el volumen máximo concedido hasta el 8 (ocho) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943) para todos los dichos canales de

de particulares, repartido en la forma que se indica en la sección A del Anexo a que arriba se hace referencia;

b) Limitando el caudal de las aguas que se admitan por las bocatomas de los canales del Gobierno que se alimentan de las del Río Yaque del Norte y sus tributarios, para reducir ese caudal, en la medida de lo necesario, hasta no más de diecinueve metros cúbicos por segundo (19 m³ por s.), en su conjunto, que es el volumen máximo de las aguas admitidas por esos canales hasta el 8 (ocho) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), repartido en la forma que se indica en la Sección E del Anexo a que arriba se hace referencia.

Pero el Gobierno podrá, si a bien lo tiene, dejar de realizar las antes dichas limitaciones, si le suministra a la Compañía, en sus dichas tomas, las aguas de que ella hubiere menester, dentro del volumen máximo a que ella tiene derecho, supliéndoselas de las que tuviere almacenadas en represas u otros depósitos construídos por él para su conservación.

6o.- Que, al paso que la Compañía hubiere menester, para la expansión de sus dichas explotaciones, de un caudal de las aguas, de la indicada procedencia mayor del que ya estuviere utilizando para las que tuviere desarrolladas o en formación, el Gobierno le irá supliendo, con la debida antelación, en la medida de esa necesidad, y por los medios señalados en el párrafo anterior, 5o. de este artículo, la que faltare entonces, donde ella tuviera sus tomas, para la cabal satisfacción de las necesidades de la Compañía, dentro del caudal a que ella tiene derecho.

7o.- Que, para los fines de lo acordado en el párrafo anterior, 6o. de este artículo, la Compañía le indicará al Gobierno, por la vía de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, o por la de la Secretaría de Estado o de la oficina que hiciere sus veces, todos los años, a más tardar el día 31 (treintiuno) de diciembre, la

dd

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo de San Juan 1951

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG. 8

cantidad de metros cúbicos por segundo de las aguas de la indicada procedencia de que habfa menester, para los fines de sus explotaciones, durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días de los doce meses comprendidos entre el día lo. de junio del año que siga al de la notificación y el día último del mes de mayo del año siguiente.

So.- Que, mientras el Gobierno no hubiere construído y puesto en cabal funcionamiento represas o depósitos con capacidad suficiente para darles entera satisfacción, en todo tiempo, a nuevos derechos que en lo adelante concediere u otorgare sobre las aguas del Río Yaque del Norte o las de sus tributarios, sin disminuir en el cauce del dicho río o en los de sus tributarios el caudal de diez y siete metros cúbicos (17 m³) de agua por segundo de esa procedencia a que la Compañía tiene derecho, ni el de treinta y dos metros cúbicos (32 m³) por segundo de las dichas aguas a que se le viene dando acceso desde el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) en los canales del Gobierno, y el de siete metros, setentiseis mil trescientos veintisiete milímetros cúbicos por segundo (7.76327 m³ por s.) a que ascienden, en su conjunto, hasta la fecha de este contrato las concesiones de aquellas aguas a terceros particulares, el Gobierno se obliga:

a) A no continuar las obras del canal que tiene en construcción llamado "de Navarrete", y a no darle acceso en este canal a parte alguna de las aguas del Río Yaque del Norte o sus tributarios; y

b) A no construir él mismo nuevos canales que hubieren de alimentarse con aquellas aguas, y no ensanchar los ahora existentes, construídos por él, para darle en éstos cabida a un caudal de las dichas aguas mayor, en su conjunto, al que en los mismos se le dió acceso en el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve); y

c) A no otorgar nuevas autorizaciones, por contratos, concesiones o de ninguna otra manera, para la utilización de las aguas

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA 827 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio 52 del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 punto y 4 mueras

Las escritas en máquina a partir de las 4:00 p.m.

El día 18 de Enero 1951

W. E. Navata

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

PAG. 9

del Río Yaque del Norte, o las de sus tributarios, para explotaciones agrícolas, o para otros usos que no fueren los privilegiados a que se refiere la porción final del párrafo introductivo de este artículo, ni autorizar en forma alguna el aumento del caudal de dichas aguas ya concedido a terceros, según ese caudal ha sido señalado, para cada uno de los actuales concesionarios de las mismas, en las secciones A y C del Anexo a que antes se hizo referencia; en el entendido, sin embargo, de que nada de lo antes dicho obsta para que el Gobierno, si a bien lo tiene, les otorgue a los propietarios de los terrenos regables con las aguas procedentes de los canales que el Gobierno tenga ya construídos y en cabal funcionamiento a la fecha de este contrato, nuevos títulos de agua para el aprovechamiento de aquellos terrenos, siempre que con ello no se aumente el caudal total de treinta y dos metros cúbicos (32 m³) por segundo que en el conjunto de los dichos canales construídos por el Gobierno se ha venido admitiendo desde el año de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), y siempre que el dicho aprovechamiento se hiciera con sujeción a las limitaciones estipuladas en este contrato.

9o.- Que nada de lo arriba acordado obsta para que el Gobierno disponga, si a bien lo tiene, que la porción del caudal del dicho río y de sus tributarios afectado a las explotaciones de la Compañía, de que ésta no hubiere todavía menester, sea utilizado mientras tanto en los sistemas de riego de aquel distrito ya construídos y en cabal funcionamiento, aunque el dicho caudal sea distribuido por el Gobierno entre sus propios canales y los de los particulares en proporción distinta a la que se ha mantenido hasta la fecha; siempre, sin embargo, que el Gobierno implante medidas que efectivamente eviten que se dé acceso, en dichos canales, a un caudal de agua de dicha procedencia que exceda la cantidad estipulada respectivamente para los canales del Gobierno y para los de los particulares en el párrafo cuatro (4o.) de este artículo.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA 24 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio: del libro letra:

No. 53 de estatutos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: *veinte y nueve* hojas escritas en máquina a dos espacios

intelinesales

Ciudad Trujillo, 18 de Enero, 1951

H. E. Lavista

Jefe de las Oficinas del Senado



100.- Que, mientras los caudales de las aguas que se admitan en los canales construídos por el Gobierno estén reducidos, en su conjunto, a la cantidad de diez y nueve (19) metros cúbicos por segundo que en ellos se admitía como máximo hasta el 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), y, además, los caudales que se admitan en los canales de terceros particulares estén reducidos, en su conjunto, a los siete metros cuarenta mil trescientos noventa milímetros cúbicos por segundo (7,40390 m.³ por s.) que se admitía en ellos como máximo, a la misma fecha del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), la Compañía quedará obligada a dejar, aguas abajo de su última toma del Río Yaque del Norte, el volumen de las aguas necesario para el uso privilegiado a que se refiere la parte final del párrafo introductivo de este artículo, aunque al hacerlo así quede reducida la cantidad de agua de que ella hubiere menester, dentro del caudal máximo de aquella procedencia a que ella tiene derecho; en el entendido, sin embargo, de que la Compañía no estará sujeta a esta obligación mientras en los canales construídos por el Gobierno y los de terceros particulares se admitan caudales de agua superiores a los que en ellos se admitía al 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres).

110.- Que, siendo el derecho de la Compañía de utilizar las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en un caudal total de hasta diez y siete metros cúbicos (17m.³) por segundo, durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, que se estipuló en los dos contratos a que arriba se hace referencia, independiente y separado del de los títulos de aguas a tomar de canales del Gobierno o de otros particulares, las partes acuerdan:

a) Que los derechos que la Compañía hubiera adquirido ya, y los que en lo porvenir adquiriere, en virtud de dichos títulos sobre las aguas de canales del Gobierno o de otros particulares, se regirán enteramente por las leyes sobre distribución de aguas públicas en cuya virtud

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

14^a LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1099

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Heintz y Mery* hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951

E. H. Navita

Jefe de los Cuartos del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

tul fueron adquiridos, y que por lo tanto estarán sujetos a todas las modalidades y limitaciones que en virtud de las dichas leyes los afecten o condicionen, sin excluir las que resulten del racionamiento de las aguas que sean su objeto, modalidades y limitaciones que en modo alguno podrán afectar o condicionar el antes dicho derecho adquirido por la Compañía al caudal de diez y siete metros cúbicos por segundo; y

b) Que ni la compra ni la venta por la Compañía de inmuebles a que correspondan dichos títulos de agua, ni la adquisición o la pérdida por ella de esos títulos, afectarán para nada su antes dicho derecho a los diez y siete metros cúbicos (17m³) por segundo, que quedará intacto cual que pueda ser la suerte de tales títulos.

12o.- que si la Compañía viniere en lo porvenir a construir uno o varios de los depósitos para la conservación de las aguas del Río Yaque del Norte o de sus tributarios a que se refiere el inciso (c) del Párrafo IV del artículo 10o. (décimo) del antes dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), según él quedó modificado por el artículo 1o. (primero) del contrato del 7 (siete) de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), también antes citado, la medición de las aguas que utilizare la Compañía será hecha de conformidad con lo acordado por las partes en el inciso (e) del dicho párrafo para la computación del caudal de diez y siete metros cúbicos (17 m³) por segundo de las aguas de aquella procedencia a que tiene derecho la Compañía; y

13o.- que, en fin, la Compañía tiene y conserva el derecho de mantener los canales y las bocatomas que ahora tiene instalados para la captación y la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, el de construir nuevos canales y abrir nuevas bocatomas para la captación y la utilización de aquellas aguas y el de cerrarlos, extenderlos o modificarlos, en los lugares en donde tenga o adquiera derechos para ello, y el de utilizar las dichas aguas por los



14- LEGISLATURA Ex 1 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio... del libro letra...

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... de...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951

J. E. Ventura

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

medios y métodos que juzgue convenientes, todo ello dentro del caudal máximo de diez y siete metros cúbicos (17^m. s.) por segundo que de derecho le corresponde.

Art. 2.- Para hacer operantes las prioridades en el uso efectivo de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios a que se refiere el artículo precedente, 1o. (primero) de este contrato, y para impartirles efectividad a las limitaciones en ese uso y a las demás medidas acordadas en el dicho texto contractual, las partes convienen:

1o.- En que el Gobierno implantará, entre los diferentes titulares de los derechos sobre las aguas que sean admitidas por los canales por él construídos, un sistema de distribución de las mismas que le permita a cada uno de esos derecho-habientes utilizar, sin dispendios, la porción disponible de ellas que corresponda a la extensión de las tierras que abarquen sus títulos, en las horas del día y en las épocas del año más propicios para sus explotaciones.

2o.- En que la Compañía, dentro del año que siga a la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, instale, a sus costas, en las proximidades de las boatomas de los canales que tuviere construídos para la utilización en sus explotaciones de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, los artefactos de los tipos que la Compañía escoja y el Gobierno apruebe para que los agentes de éste determinen el volumen de las aguas a que se dé acceso en los dichos canales, y los requeridos para que en dichos canales no pueda darse acceso sino al caudal de las dichas aguas que, dentro del volumen de las mismas a que tiene derecho la Compañía, hubiere ella requerido, conforme a lo acordado en el párrafo 7o. (siete) del artículo 1o. (primero) de este contrato, para utilizarlo en sus explotaciones; en el entendido de que sólo a la Compañía le incumbe determinar la porción del dicho caudal a que le convenga dar acceso por cada uno de los canales en que lo distribuya para los fines



Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

14^a LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1055

en el folio: del libro letra:

No. 52 de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Manuel G. Moya*

hojas escritas en máquina a razón de dos, espacios

inscripciones

Ciudad Trujillo, 18 de *Guero* 1951

H. S. Navata

1^o de las Opiniones del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG 13

de sus explotaciones.

30.- En que la Compañía queda por este contrato autorizada a instalar y mantener, a sus propias expensas, cuando lo juzgue conveniente para la protección de sus intereses, en las proximidades de las bocatomas de los canales construídos por el Gobierno y por particulares para la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios, iguales o equivalentes artefactos a los instalados por ella en sus propios canales, para que el Gobierno mida y limite, como ha convenido en hacerlo, el caudal de las dichas aguas a que se dé acceso por aquellos canales.

Art. 3.- Dada la magnitud e importancia del problema presentado por el hecho de que el Río Yaque del Norte y sus tributarios, debido a que la contaminación de aguas empleadas en el riego de tierras salitrosas llevan sales en solución en cantidad suficiente para perjudicar seriamente los cultivos existentes y evitar el desarrollo de otros nuevos, el Gobierno se compromete a hacer estudios, con la ayuda de técnicos que gratuitamente ponga a su servicio la Compañía, de los diversos aspectos de dicho problema. Promete, asimismo, en cuanto esté a su alcance, hacer efectivas las medidas que ese estudio le señale como aconsejable para evitar o remediar el mal.

Art. 4.- La Compañía, además de pagarle al Gobierno, a título de impuesto sobre la renta o los beneficios, la tributación convenida en los contratos antes mencionados de dos centavos (RD\$0.02) por cada racimo de guineo que exporte, o que venda para ser exportado del territorio nacional, le pagará al Gobierno, al mismo título de impuesto sobre la renta o los beneficios, y como toda participación de éste en los ingresos de la Compañía o en las entradas derivadas de dichos ingresos por todas las personas o corporaciones que en su dicha empresa inviertan o hubieran invertido fondos, en calidad de accionistas, de tenedores de bonos, de prestamistas o de cualquiera otra manera, una contribución

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^{ta} LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio... del libro letra...

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de *Manuel G. Arce* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de Agosto 1951

W. E. Hauata

Jefe de las Oficinas del Senado



equivalente al quince por ciento (15%) de lo a que monten las utilidades netas de la Compañía, durante cada uno de sus ejercicios anuales, provenientes de todos los negocios de la Compañía en la República Dominicana, y quedando ella, y los antes dichos inversionistas, exentos de todo impuesto o contribución ahora establecido o que se estableciere sobre sus entradas, utilidades, ingresos o rentas. El primer pago a título de impuesto sobre la renta o los beneficios se hará a base de las mencionadas utilidades netas del año 1950 y se pagará dicho impuesto por toda la duración de este contrato, siempre que se cobre un impuesto sobre la renta o los beneficios de otras empresas similares y el antes dicho sistema de racionamiento de las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios se encuentre vigente, y operantes en su virtud las medidas que sean suficientes para asegurarle a la Compañía el cabal ejercicio del derecho que tiene al uso efectivo de la cantidad de dichas aguas a que tiene derecho.

10.- Las utilidades netas a que se refiere este artículo, serán calculadas de conformidad con las reglas de buena contabilidad generalmente aceptadas, ajustadas a los principios aceptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos (American Institute of Public Accountants), y como si ese cálculo hubiere de servir para determinar el impuesto sobre tales utilidades de acuerdo con las leyes del impuesto sobre la renta (income tax) de los Estados Unidos de América, de estar o no ellas sujetas al dicho impuesto de dicho Gobierno.

Para el fin de este impuesto, en aquellos casos en que los productos de la Compañía en la República Dominicana se vendan a Compañías afiliadas, los precios que serán acreditados a la Compañía serán los precios aceptables al Bureau of Internal Revenue de los Estados Unidos de América para los fines del impuesto sobre la renta de dicho país, de acuerdo con sus disposiciones legales.

20.- La determinación del monto del impuesto a que se refiere

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA de 1951
REGISTRADA AL No. 1093
en el folio 57 del libro letra S
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 18 de marzo de 1951
Jefe de las Oficinas del Senado



este artículo, correspondiente al ejercicio de cada uno de los años económicos de la Compañía, será hecha, dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan inmediatamente al de la terminación de cada uno de los dichos ejercicios anuales de la Compañía, por una firma de contadores públicos de reconocida reputación, que sea miembro del Instituto Americano de Contadores Públicos (American Institute of Public Accountants) que esté autorizada para actuar ante la Tesorería del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que sea escogida por la Compañía con la aprobación del Gobierno. Dicha aprobación una vez dada, se hará extensiva a los ejercicios anuales subsiguientes, a menos que la Compañía escoja a otros Contadores Públicos o el Gobierno notifique por escrito a la Compañía su desaprobación antes de la terminación del año económico respectivo.

3o.- El monto del impuesto así determinado para cada año económico de la Compañía, se hará constar en una certificación jurada por la firma de los Contadores Públicos encargada de realizarla, y esta certificación constituirá, lo mismo para el Gobierno que para la Compañía, prueba plena del monto de dicho impuesto.

4o.- Dentro de los treinta (30) días que sigan inmediatamente al plazo mencionado en el inciso 2o. de este artículo, la Compañía le presentará al Tesorero Nacional de la República Dominicana una declaración del monto así determinado del impuesto a pagar por sus dichas utilidades netas correspondientes al ejercicio de su año económico inmediatamente anterior, junto con un original debidamente autenticado de la antes dicha certificación, deducción hecha de las sumas que, conforme con este contrato, ella esté autorizada a retener o descontar, y pagará, en manos del mismo funcionario de la República Dominicana, mediante recibo, el saldo en su contra, si lo hubiere.

5o.- Ningún retardo en la declaración y el pago a que se refiere este artículo, resultante de la no aprobación, ó de la apro-



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^o LEGISLATURA 287 de 1951

REGISTRADA AL No. 10992

en el Folio 53 del libro letra S

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Notados por el Senado

y contra de... *Leante y maceo*
lejas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 18 de Agosto, 1951

H. Leante
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

bación tardía, por el Auditor de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la firma de Contadores Públicos que hubiere de realizar la determinación del monto del impuesto, o de la no aceptación, o la aceptación tardía, por el Tesorero de la República Dominicana, o por el funcionario que hiciere sus veces, de la declaración y el pago a que se refiere este artículo, o de cualquier otro hecho o circunstancia no imputable a la Compañía, comprometerá la responsabilidad de ésta, ni será considerado como violación de este contrato.

Art. 5.- Para contribuir a la pronta y cabal implantación del antedicho sistema de racionamiento de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, la Compañía conviene en pagarle al Gobierno, dentro de los treinta días (30) que sigan al de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, la suma de un millón y medio de pesos (RD\$1,500.000.00), moneda nacional, a título de avance sobre la contribución a que se refiere el artículo anterior de este contrato, avance que será resarcido sin intereses en la forma que adelante se indica.

Art. 6.- La suma de un millón y medio de pesos (RD\$1,500.000.00) que la Grenada Company le pague al Gobierno, a título de avance del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo pactado en el artículo (5) de este contrato, le será devuelta a la Compañía mediante la retención que ella queda autorizada a hacer, sucesivamente durante los años que sigan inmediatamente a la vigencia de este contrato, hasta la completa extinción de ese crédito, de lo a que asciendan las sumas que durante esos años haya de pagarle al Gobierno la Compañía:

1o.- Por la tributación de dos centavos de pesos (RD\$0.02) sobre cada racimo, o cantidad correspondiente a un racimo, de guineos que la Compañía exporte o venda para ser exportado del territorio de la República.

2o.- Por la tributación del quince por ciento (15%) de las utilidades de la Compañía a que se refiere el artículo cuarto (4o.) de este contrato.

Párrafo.- Si, en cualquier momento de la duración de este



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14. LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio 52 del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 19 artículos y 9 incisos

hojas escritas en máquina a razón de dos copias

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951

W. E. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



contrato, dejare de existir en la República algún impuesto sobre beneficios líquidos a que, sin la exención tributaria de que ella goza, hubiera de estar sujeta la Compañía, quedando ésta por lo tanto redimida, como consecuencia de lo estipulado en el artículo cuarto (4o.) de este contrato, del pago del canon del quince por ciento (15%) de sus utilidades netas a que se refiere el mismo artículo cuarto (4o.); y así, además, para entonces quedare todavía pendiente de devolución por el Gobierno a la Compañía una parte cualquiera del anticipo de un millón y medio de pesos (RD\$1,500.000.00) que por este contrato ella se obliga a hacerle, el Gobierno quedaría obligado a hacerle efectiva a la Compañía la devolución de cuanto le faltare por pagarle sobre ese anticipo, mediante el pago de este balance, en efectivo, dentro de los noventa días de pedirselo la Compañía, o, a opción del Gobierno, mediante la exoneración de cualquier impuesto que viniere a deberle la Compañía, hasta concurrencia de dicho balance; sin perjuicio de que, si en la República volviera después a restablecerse un tal impuesto sobre beneficios líquidos, que hiciera renacer, a cargo de la Compañía, la obligación de pagar el antes dicho canon del quince por ciento (15%), sobre sus utilidades netas, ella podría, además, continuar resarcándose de lo que quedara por liquidar del dicho anticipo, mediante la retención de las sumas a pagar por ese canon.

Art. 7.- Como contraprestaciones adicionales por las obligaciones que en este acto asume el Gobierno para asegurarle a la Compañía el ejercicio efectivo del derecho que tiene adquirido al uso, para sus dichas empresas, de la cantidad mínima de agua antes dicha, la Compañía se obliga:

1o.- A aumentar de tres mil a cuatro mil hectáreas la cantidad de tierra que, por el Art. 1o. (primero) del contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), antes mencionado, se obligó a hacer sembrar de bananos u otros frutos semejantes en el



[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

14- LEGISLATURA 1951 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio..... del libro letra.....

No. 57..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Veinte y nueve* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineal

Ciudad Trujillo, 18 de Agosto de 1951

M. L. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



territorio de la República.

2o.- A hacer correr el plazo para la terminación de esas siembras del día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, en vez de hacerlo a partir de la fecha de la firma del tratado de paz a que se refiere el artículo 1o. (primero) del dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres); y

3o.- A hacer, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional con que se apruebe este contrato, la entrega al Gobierno de las tierras a que se refiere el artículo 2 (dos) del mismo antes dicho contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres).

Art. 8.- El Gobierno le otorga a la Compañía y ésta adquiere en virtud de este Contrato y de los dos antes celebrados, para toda su duración, el derecho de conservar, para la explotación de su antes dicha empresa y la realización de los negocios con ella relacionados, además de los derechos, facultades y prerrogativas resultantes para ella de todos los dichos contratos, los derechos que para ella resultaron de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en vigor en las fechas respectivas de su celebración y le garantiza además que de acuerdo con la Ley No. 2643, del 28 de diciembre de 1950, Complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas ella tendrá, por toda la antedicha duración, los siguientes derechos, facultades y prerrogativas, que no pueden alterarse sino por mutuo acuerdo cuales que sean o vinieren a ser las disposiciones legislativas o administrativas en contrario:

1o.- ;El de obtener del Estado, para dicha empresa, y sin perjuicio de lo convenido con el Gobierno en este contrato y en los dos antes citados, un tratamiento igual al que corresponda a los demás agricultores y negociantes de productos agrícolas del país, sin que por lo tanto pueda imponerle obligaciones, condiciones o gravámenes de escala

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

14^a LEGISLATURA E F T
de 1951

REGISTRADA AL No. 10992

en el folio 52 del libro letra D

No. 52 de señores de Leyes y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1 artículo y 1 inciso
h. y 5 oraciones en minúscula o paréntesis y dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951

Jefe de las Oficinas del Senado

J. F. Navarrete



progresiva o diferentes por razón del monto de su capital, extensión de sus tierras, cantidad o clase de productos, volumen de sus negocios o de sus utilidades, número de sus empleados u otros motivo cualquiera.

2o.- De que el capital que la Compañía invierta o haya invertido en el territorio de la República, para los fines de su antes dicha empresa o los bienes muebles o semovientes en que aquel esté invertido, puedan ser sacados por ella del país, libremente, en cualquier tiempo dentro del período de la duración de este contrato, o inmediatamente después de su terminación, sin sujeción a impuesto, prestación, control de cambio o condición alguna. En la misma manera puede sacar libremente en cualquier tiempo las entradas que la explotación de sus empresas le produzca o retenerlas en el exterior si allí fueren recibidas.

3o.- De que la Compañía pueda continuar, durante el término de este contrato, en el dominio, posesión, goce y libre administración de sus bienes, negocios y empresas en la República con el libre derecho de producir, comprar, transportar, vender y exportar sus productos y de importar los artículos que se necesiten para sus empresas, sin sujeción a restricciones o permisos de cualquier carácter. Sin embargo, el Gobierno tiene el derecho de expropiar para establecer obras de utilidad pública mediante el previo pago de justa y adecuada compensación en dólares de los Estados Unidos de América.

4o.- El Derecho de la Compañía de administrar su empresa incluye el de convenir libremente con sus empleados y braceros los términos y condiciones del empleo mediante contratos individuales o colectivos de trabajo. A este fin reconocerá como representante de éstos cualquier agrupación obrera organizada y existente de acuerdo con la ley, que tenga la autorización expresa de la mayoría absoluta de dichos obreros para representarlos en las negociaciones respectivas. La Compañía se obliga a tratar en cualquier tiempo con comités u otros representantes de sus obreros para solucionar los conflictos colectivos que surjan,

dd

los cuales conflictos se resolverán únicamente por medio de negociación, conciliación o arbitraje voluntario. Por lo tanto la Compañía no estará obligada a otorgar a sus empleados y obreros participación en sus utilidades ni estará sujeta a impuestos, compensaciones o prestaciones obligatorios a favor de éstos, a excepción de los impuestos del seguro social en la tarifa actualmente en vigor y las compensaciones o prestaciones libremente convenidas con ellos o resultantes de un laudo arbitral, en caso de que ambas partes se sometan voluntariamente a arbitraje. La Compañía, sin embargo, les dará a sus obreros un tratamiento no menos favorable a ellos del que esté estatuido y exigido de todos los patronos agropequeños con respecto al salario mínimo, horas de trabajo, pago por horas extras, vacaciones, días de descanso y medidas sanitarias, siempre que dichas obligaciones estén exigidas de todos dichos patronos por igual y no estén en escala progresiva o diferentes por razón del número de empleados, cantidad, o clases de productos, monto de capital, volumen de sus negocios o de sus utilidades, extensión de tierras, ubicación de sus actividades u otro motivo cualquiera.

5o.- De que ni su dicha empresa ni los representantes o empleados que para su explotación utilice, sean objeto de tratamiento discriminatorio alguno en virtud de la ley pudiendo por lo tanto escogerlos libremente sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley de Dominicanización del Trabajo, pudiendo asimismo hacerlos entrar y salir así como a sus familiares inmediatos del territorio de la República, con sujeción sólo a las disposiciones de las leyes de inmigración ahora vigentes.

6o.- De acuerdo con la ley No. 2643, del 28 de diciembre de 1950, Complementaria de la de Franquicias Industriales y Agrícolas, el Gobierno le garantiza a la Compañía que, cuando las antes dichas exenciones no pudieran hacerse efectivas provisionalmente, por cualquier

dd

motivo ajeno a la voluntad del Gobierno, le indemnizará justa y previamente en moneda de los Estados Unidos de América, de los perjuicios que la aplicación a su empresa de tales requisitos, limitaciones o prohibiciones le ocasione.

Art. 9.- Este contrato y los derechos y obligaciones que él implica pueden ser libremente transferidos por la Compañía a cualquiera de sus compañías asociadas o afiliadas, notificándolo al Gobierno dentro de los 30 (treinta) días del traspaso; y, con previo permiso del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

Art. 10.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 (ocho) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), modificado por el contrato del 7 (siete) de abril de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), ambos antes citados.

Art. 11.- Este contrato será sometido por el Gobierno al Congreso Nacional para su aprobación, y si no fuere así aprobado antes del día treinta (30) del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), y esta aprobación publicada antes de la dicha fecha en la Gaceta Oficial, el contrato quedará sin fuerza ni efecto alguno, y la obligación de la Compañía de pagar el canon del quince por ciento (15%) de sus beneficios netos para el año mil novecientos cincuenta (1950) quedará rescindida.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950).
(Firmados) POR LA GRENADA COMPANY, D. J. Cloward.- POR LA REPUBLICA DOMINICANA, Andrés Nicolás Sosa.-

A N E X O

del Contrato celebrado entre el
Gobierno dominicano y la Grenada Company
en fecha 30 de diciembre de 1950.



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA 67 de 1951

REGISTRADA AL No. 1093

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de Veinte y nueve
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
individuales

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951

M. B. Pariente
Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
PAG. 22

ASUNTO:

A- Concesiones y Títulos en favor de terceros para el uso de las aguas del Río Yaque del Norte y sus tributarios otorgados por el Gobierno dominicano:

<u>Concesiones publicadas en la Gaceta Oficial desde el año 1919 hasta el año 1934</u>	<u>Cantidad (Litros)</u>
G.O.3050-1919 Luis L. Bogaert (Río Mao)	674.00
G.O.3062-1919 Cía. Anónima Tabacalera (Río Yaque)	140.00
G.O.3089-1920 Luis L. Bogaert (Río Mao)	1.011.00
G.O.3162-1920 J. A. Bermúdez (Río Yaque)	700.00
G.O.3243-1921 Manuel Bermúdez (Río Yaque)	159.00
G.O.3332-1922 Asociación de Regantes (Río Mao)	1.870.00
G.O.3561-1924 Lic. Estrella U. (Río Yaque)	400.00
G.O.4025-1928 J. A. Bermúdez (Río Yaque)	<u>1.200.00</u>
Total (equivalentes a 6,054 metros cúbicos)....	6.054.00

Concesiones y Títulos registrados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Riego desde agosto 28, 1933 hasta abril 8, 1943.

Dic. 28, 1934	Cámara de Comercio	(Río Yaque)	3.00
" 28, "	Luis Carballo R.	" "	8.00
" 28, "	Lelo Valdez	" "	4.00
" 28, "	Sixto Rodríguez	" "	2.00
Sept. 25, 1935	Félix Abreu	" "	10.00
Dic. 14, 1936	Cía. Agrícola Dominicana	(Río Yaque)	150.00
" 28, "	Erasmo Espinal	(Río Maguaca)	6.00
Marzo 10, 1938	A. M. García	" "	10.00
" 10, "	Sucesión Pimentel	" "	10.00
" 14, "	Eusebio Pons hijo	Río Yaque)	1.000.00
Mayo 5, 1939	O. C. Félix	" "	30.00
Enero 24, 1940	M. E. Muñoz	(Arroyo Buey)	5.00
Agosto 29, "	A. A. Ortega	" "	3.00
Sept. 26, "	Octavio Vargas	" "	2.00
Abril 1, 1943	Eusebio Pons hijo	(Río Yaque)	<u>106.90</u>
Total (equivalentes a 1.34990 metros cúbicos)....			<u>1.349.90</u>
Total General (equiv. a 7.40390 mets. cúbicos)...			<u>7.403.90</u>

Nota:

El detalle anterior no incluye la concesión de J. Armando Bermúdez (G.O. 3581-1924) autorizando el uso de 15 m.c.s. en una planta hidroeléctrica, por entender que ya ha expirado, ni incluye las concesiones y títulos de David Berg (G.O. 3180-1920) por 0.367 m.c.s.; H. A. Johnston, de marzo 5, 1943, por 0.005 m.c.s., y Bernardo Vásquez, de marzo 10, 1938, por 0.010 m.c.s., y por haber sido transferidos a la Grenada Company.

Tampoco incluye dicho detalle la concesión hecha a favor de J. I. Bermúdez, de fecha noviembre 11, 1937, por 0.138 m.c.s., porque el agua que utiliza no es tomada directamente del río Yaque sino de los desagües de las concesiones otorgadas a J. Armando Bermúdez.



147 LEGISLATURA de 1951
 REGISTRADA AL No. 1093
 en el folio..... del libro letra.....
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de veinte y cinco
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, 18 de Enero de 1951
 J. E. Huelga
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de
1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG. 23

ASUNTO:

B- Titulos en favor de terceros para el uso de aguas de los canales oficiales en el valle del Rio Yaque del Norte, que aparecen registrados en la Secretaria de Fomento, Obras Pùblicas y Riego, desde agosto 28, 1933 hasta abril 8, 1943:

CANAL LOS ALMACIGOS (ANTES PRESIDENTE TRUJILLO)

<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cantidad</u>
	<u>No.</u>		<u>(Litros)</u>
Marzo 23, 1943	166	Félix Antonio Rodríguez	1.26
Abril 1, "	251	Juan T. Payero	9.50
" 1, "	252	José Durán	28.14
" 1, "	253	José Durán	14.00
" 1, "	254	Pablo Rodríguez	30.00
" 1, "	255	Miguel de la O. Moronta	3.00
" 1, "	328	Pablo Banks	1.45
" 1, "	355	Juan María Alba	60.00
" 5, "	356	Rogelio Tavarez	1.25
" 5, "	357	Homero A. Durán	1.87
Total (equivalentes a 0.15047 metros cúbicos).....			150.47

CANAL MAO-GURABO

Junio 10, 1938		Emilio Antonio Reyes E.	31.00
" 10, "		Eligio E. Reyes	93.00
" 10, "		Andrés Avelino Disla	3.50
" 10, "		Edilio Rodríguez B.	46.00
" 10, "		Felicía E. Colón Vda. Tejada	25.00
" 10, "		George Mc. N. Lockie	75.00
" 10, "		Félix A. Ferreira	6.00
" 10, "		Julita de Reyes	37.50
" 11, "		J. Ismael Reyes	87.00
" 11, "		Juan Peralta hijo	62.50
" 11, "		Gabriel Sanz Y.	10.00
" 11, "		José I. Espinal	435.00
" 11, "		Francisco Gómez	60.00
" 11, "		Ramón A. Brea	25.00
" 11, "		Dr. José de Js. Alvarez y	
" 11, "		Estela de Bogaert	62.50
" 11, "		Francisco Madera	12.00
" 11, "		Celia Reyes Vda. Tineo	20.00
" 11, "		José Eug. de Veras	22.00
" 11, "		Estaurofina Vda. Haddad	85.00
" 11, "		Rafael Madera	61.00
" 11, "		Jorge Guichardo Reyes	75.00
Julio 1, "		Gabriel Calafell	63.00
" 1, "		Miguel Angel Rojas	40.00
" 1, "		Manuel Everts	28.00
" 1, "		Bienvenido Gómez	187.50
" 1, "		Francisco Pilarte	12.50
" 20, "		Julio Enrique Madera	15.00
" 20, "		Baudilia R. Vda. Cabral	15.00
" 20, "		Josefa S. Vda. Vargas	54.00
Marzo 19, 1941		Luis L. Bogaert, C. por A.	196.00
" 31, "		Alberto Bogaert	453.00
Mayo 6, "		Dr. J. de Js. Alvarez y	
" 6, "		E. A. de Bogaert	69.50
Marzo 11, 1942		E. Mariño Tió	124.00

dd



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^o LEGISLATURA 847 de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio 52 del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte y nueve* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 18 de *enero* 1951

H. E. Huerta
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Granada Company.

Marzo	23,	1942	Luis L. Bogaert, C. por A.	73.00
"	23,	"	Luis L. Bogaert, C. por A.	42.00
"	23,	"	Luis L. Bogaert, C. por A.	23.00
"	23,	"	Valentin Garcia Viana	28.00
"	10,	1943	Emerio Disla	11.00
"	23,	89	Manuel Maria Marrero	1.50
"	23,	187	Ramon Emilio Almonte Lora	5.00
"	23,	188	Eugenio Antonio Vargas	4.05
"	16,	126	Rafael Pericles Reyes	2.50
"	23,	174	J. Reyes S.	5.50
"	23,	189	Manuel Maria Reyes Marrero	5.00
"	23,	190	A. Rodriguez	27.00
"	23,	191	Francisco L. Madera	14.00
Abril	1,	256	Francisco L. Madera	17.62
"	1,	257	Modesto O. Fernin	6.25
"	1,	258	E. Marino Tio	12.50
"	1,	259	E. Marino Tio	19.00
"	1,	260		

Total (equivalentes a 2.90842 metros cúbicos)..... 2.908.42

CANAL VILLA ISABEL

Sept.	13,	1934	Ernesto Pérez	220.00
"	26,	"	Jorge Wassaff	6.00
"	26,	"	Natividad G. de Gómez	3.00
"	29,	"	Blas Ramirez	1.00
Marzo	5,	1935	Juan Cabreja	5.00
"	11,	"	José Linares y Díaz	18.00
"	15,	"	Ernesto Pérez	12.00
"	29,	"	Oscar M. Grullón	4.00
"	29,	"	Martin Martinez	5.00
"	29,	"	Manuel Rubio	3.00
"	29,	"	Juan Esteban Peña	8.00
"	29,	"	Gabriel Socías	10.00
Sept.	25,	1933	Ramón Peña	3.00
Agosto	28,	"	Adolfo Peña	3.00
Oct.	9,	"	Ramón María Valdez (arrendatario)	3.00
Abril	17,	1934	Julio Grullón	25.00
Abril	27,	"	García y Grisanty	12.50
Junio	22,	"	Fabriciano Genao	20.00
"	30,	"	Arne Kohonem	3.00
"	30,	"	Anti Matri	2.00
"	30,	"	Jorge Lindroos	1.00
"	30,	"	Marta de Lindroos	1.00
"	30,	"	Anti Matri	1.00
Abril	5,	"	Cía Comercial, C. por A.	3.00
"	5,	"	Cía Comercial, C. por A.	17.00
"	5,	"	Oscar Jalkio	2.00
"	5,	"	Oscar Jalkio	2.00
"	5,	"	Felicia Pimentel	40.00
"	5,	"	Helno Sonni	2.00
"	5,	"	Jesús María Castro	4.00
"	5,	"	Florentino Vásquez	1.00
"	5,	"	Gaspar Nicolás	1.50
"	5,	"	Felicia Pimentel	0.50
"	5,	"	José A. Justo	1.00
"	6,	"	Esmeraldo Cabreja	1.50
"	6,	"	Miguel Tatis	1.00
"	6,	"	Tavi Matri	3.00
"	6,	"	Israel Polanco	3.00
"	6,	"	Rafael Mallol	2.00



14^o LEGISLATURA *Ex 7* de 1951
REGISTRADA AL No. *1692*
en el folio *52* del libro letra *L*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte y cinco*
hojas escritas en máquina a ruzado de dos espacios

Ciudad Trujillo, *18 de Enero* 1951
M. E. Horta
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

PAG.

25

Abril	6,	1955	Gliserio Mauritz	2.00
"	6,	"	Antonio Crespo	2.00
"	10,	"	María R. P. Vda. Jiménez	1.00
"	15,	"	Hermanos Hernández	3.00
"	15,	"	Hermanos Hernández	4.00
"	15,	"	Esteban Gómez	1.00
"	15,	"	Manuel Rubio	2.50
"	15,	"	Manuel Rubio	2.50
"	15,	"	Carlos Mallol	3.00
"	15,	"	Polo Díaz	1.00
Mayo	28,	"	Félix Peña	1.00
"	28,	"	Romualdo Tatis	2.00
"	28,	"	José Ulises Mallol	2.00
"	28,	"	Arturo Jiménez	1.00
"	28,	"	Cristina Polanco	1.00
"	28,	"	Emil Kemppi	1.00
"	28,	"	Toribio Alvarez	1.00
"	28,	"	Cristino Espata	1.00
"	28,	"	Rogelio Reyes	1.00
"	28,	"	Desiderio Ureña	1.00
"	28,	"	Luis Felipe Helena	1.00
"	28,	"	José Ramos	1.00
"	28,	"	Celestino Acosta	1.00
"	28,	"	Pedro Antonio Pimentel	1.00
"	28,	"	Bacilio Castro	1.00
"	28,	"	Cristino Polanco	1.00
"	28,	"	Juan M. Pimentel	1.00
"	28,	"	Bortilio Castro	1.00
"	28,	"	José Castro	2.00
"	28,	"	Evangelista Cabreja	2.00
"	28,	"	Leonidas Grullón	10.00
"	28,	"	María Herrán	2.00
"	28,	"	Pablo Polanco	2.00
"	28,	"	Lamberto Hernández	3.00
"	28,	"	Candelario Jiménez	5.00
"	28,	"	Isabel Mayor	10.00
"	28,	"	Ramón Arcadio Sánchez	5.00
"	28,	"	Esteban Gómez	1.00
"	28,	"	Esteban Gómez	1.00
"	28,	"	Adolfo Izquierdo	1.00
"	28,	"	Heriberto González	1.00
"	28,	"	Lolo Castro	2.00
"	28,	"	Daniel Cabreja	2.00
Dic.	7,	"	Silvano Villalona	1.50
"	7,	"	Justiniano Helena	1.00
"	7,	"	Leoncio Ross	6.00
"	7,	"	Valerio Vatis	2.00
"	7,	"	Petronila Ortega	1.50
"	7,	"	Eusebio Tatis	4.00
"	7,	"	Epifanio Acosta	2.00
"	7,	"	Amelia Almanzar	3.00
"	7,	"	Marcelino Vda. González	2.00
"	7,	"	Jesús María Castro	3.00
"	8,	"	Mercedes P. de Grullón	3.00
"	9,	"	Marcelino Rodríguez	3.00
"	9,	"	Marcelino Rodríguez	3.00
"	9,	"	Bernardo Castro	3.00
"	9,	"	Bernardo Castro	2.00
"	9,	"	Baudilio Acosta	4.00
"	9,	"	Amadeo Alvarez	3.00
"	9,	"	Bernardo G. Grullón	3.00



14^a LEGISLATURA 8/1 de 1951
 REGISTRADA AL No. 1092 2
 en el folio..... del libro letra.....
 No. 529 de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de veinte y cinco
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1951
M. E. Navata
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Grenada Company.

DDic.	9,	1935	Emilio Vásquez	18.00
"	9,	"	Eugenio Alvarez	2.00
"	9,	"	Heroína Jiménez	3.00
"	9,	"	Antonio Castro	15.00
"	9,	"	Francisco Marte	3.00
"	9,	"	Telésforo R. Padilla	3.00
"	9,	"	Miguel Acosta Veras	5.00
"	9,	"	Miguel Emilio Estévez	2.00
"	9,	"	Miguel Rovaina y Cabrera	3.00
"	9,	"	Flora Tatis	2.00
"	9,	"	Blas Cabreja	3.00
"	9,	"	Petronila Helena	1.00
"	9,	"	José Fco. Pascual	5.00
"	9,	"	William Kohonen	6.00
"	9,	"	Sucesión Helena	2.00
"	9,	"	Tebfilo Cordero	3.00
"	9,	"	Carlos Mallol	2.00
"	9,	"	Juana Cabreja Vda. Vázquez	20.00
"	9,	"	Gustavo Polanco	3.00
"	9,	"	Rogelio Pérez	3.00
"	9,	"	José Manuel Mena	6.00
"	9,	"	Cristina Pimentel	17.00
"	9,	"	Angel María García	18.00
"	9,	"	Leonidas Grullón	18.00
"	9,	"	Miguel Acosta	3.00
"	9,	"	Eugobio Cabreja	3.00
"	9,	"	Ramiro Cabreja	3.00
"	9,	"	Librado Jiménez	3.00
"	9,	"	Octavia Blanco y los Izquierdos	3.00
"	9,	"	José Alvarez	2.00
"	9,	"	Fco. Antonio Belliard	3.00
"	9,	"	Antonio Jiménez, Juan de Js.	
"	9,	"	Martínez, Antonio Arias y	
"	9,	"	Silverio Arias	3.00
"	9,	"	Rafael Alemán	1.00
"	9,	"	Flora Vda. Cabreja	3.00
"	9,	"	Martiliano Scarfuller	3.00
"	9,	"	Engracia Mayer Vda. Almonte	24.00
"	9,	"	Juan María Blanco	3.00
Sept.	14,	1936	Julio Víctor Mallol	2.00
"	14,	"	Menso Ortega	8.00
"	14,	"	Menso Ortega	12.00
"	14,	"	Juan Reyes y Manuel Librado	
"	14,	"	Luna	3.00
"	14,	"	Demetrio Escoto y Luis Martínez	3.00
"	14,	"	Manuel Cabrera	0.50
"	14,	"	José Fco. García	3.00
"	14,	"	Antonio Crespo	12.00
"	14,	"	Bernardo Pascual	6.00
"	14,	"	Aquilino López	2.00
"	14,	"	José Dolores Escoto	1.00
"	14,	"	Gliserio Mauritz	6.00
"	14,	"	Gliserio Mauritz	2.50
"	14,	"	Ramón María Castro	2.00
"	14,	"	Cecilio Almonte	3.00
"	14,	"	Domingo Toribio	1.00
"	14,	"	Fco. Antonio Pérez	2.00
"	14,	"	Juan Bautista Escoto	1.00
"	14,	"	Constantino Pozo y Juan de	
"	14,	"	Js. Jiménez	2.00
"	14,	"	Pedro María Arias	1.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG. 27

Sept.	14,	1936	Victor Padilla	2.00
"	14,	"	Mateo Pascal	3.00
"	14,	"	Eliseo Cordero	3.00
"	14,	"	Juan Esteban Peña	4.00
"	14,	"	Juan Cabreja	7.00
"	14,	"	Aguilino Cabreja	2.00
"	14,	"	Crispín Grullón	3.00
"	14,	"	José Eugenio Alvarez	3.00
"	14,	"	José Enrique Mena	3.00
"	14,	"	Ana Julia Pozo	3.00
"	14,	"	Heriberto González	3.00
"	14,	"	Felipe de Js. de la Rosa	3.00
"	14,	"	Ulises de la Rosa	2.00
"	14,	"	Tilito Escoto	2.00
"	14,	"	Luis Emilio Peña	1.00
"	14,	"	Rafael Morel y C. Tatis	2.00
Dic.	28,	1936	Elias Nicolás	3.00
"	28,	"	Ignacio Ramos	2.00
"	28,	"	Marcelino Martínez y Melaneo Cabreja	3.00
"	28,	"	Santiago Hernández	2.00
"	28,	"	Ercilia de Pimentel	3.00
"	28,	"	Baudilio Polanco	3.00
"	28,	"	Toribio Alvarez	2.00
"	28,	"	Antonio Crespo	5.00
"	28,	"	Gaspar Nicolás	3.00
Abril	8,	1937	Angel María Acosta	10.00
"	8,	"	Teófilo Jiménez	10.00
"	8,	"	Luis Báez y Ricardo Pascal	10.00
"	8,	"	Hermanos Jiménez	10.00
"	8,	"	Agapito Santana	10.00
"	8,	"	Elpidio Helena	10.00
"	8,	"	Rosendo Pimentel	10.00
"	8,	"	Julio Martínez	10.00
"	8,	"	Pedro Santana	10.00
Junio	10,	"	Lalo Beliard y Miguel Lora	10.00
"	10,	"	Suc. Báez	24.00
"	10,	"	Ernesto Pérez	377.00
Feb.	25,	1938	Ovidio Rufino	1.00
Marzo	10,	"	Ramón Acosta	9.00
Abril	7,	"	Eduardo Marichal	10.00
"	20,	1938	Pedro Santana R. y María Izquierdo	2.00
Feb.	28,	1941	Juan Cabreja	2.00
"	28,	"	José Rodríguez C.	
"	28,	"	Juan de la Cruz y Hermógenes Pimentel	2.00
"	28,	"	Juan I. Báez	3.00
"	28,	"	Ulises de León y Miguel A. Jiménez	1.00
"	28,	"	A. M. Morel, Celedonio León y Eusebio Morel	3.00
"	28,	"	Toribio Morel	5.00
"	28,	"	Alcibiades Cabrera, Juana Acevedo y Agustina Jiménez	3.00
"	28,	"	Vitalina Espinal	2.00
"	28,	"	Felicía Castro	3.00
Julio	10,	"	Ramón Peña	3.00
"	10,	"	Dionisio Acosta Cabreja	15.72
Marzo	25,	1943	225 Mateo Pascal M.	4.71
"	25,	"	229	0.53
Abril	1,	"	262 Domingo Toribio	



14- LEGISLATURA *Let* de 1951

REGISTRADA AL No. *1092*

en el folio *1* del libro letra *Y*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte y cinco* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad *Turkey*

18 de *Septiembre* de *1951*

J. E. Hantel

Me de por Ojeador del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre de 1950 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company. PAG. 28

Abril	1,	1943	263	Adriano Grullón Peña	3.27
"	1,	"	264	Simón Pacheco	3.14
Total (equivalentes a 1,54287 metros cúbicos)					1.542.87
Total General (equiv. a 4.601767 mets. cúbicos)					4.601.76

C- Títulos en favor de terceros para el uso de agua del Río Yaque del Norte y sus tributarios registrados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Riego después del 8 de abril de 1943:

Fecha	Título No.	Nombre	Cantidad (Litros)		
Sept. 25, 1943	1060	Edmundo Batlle Viñas (arr. Jicomé)	25.79		
Oct. 1, "	1204	Isidro Antonio Bonilla "	11.00		
" 12, "	1328	Emilio Cepín "	14.58		
Nov. 15, "	1381	Manuel Gil "	2.88		
Marzo 12, 1944	1800	Modesto Zapata "	1.45		
" 12, "	1807	Emilio José Peralta "	7.45		
" 12, "	1811	Juan Agustín Vargas "	4.57		
" 15, "	1840	Domingo O. Bermúdez (Arr. Jamo)	25.00		
" 15, "	1841	Domingo O. Bermúdez "	20.00		
Oct. 16, "	3076	Pelayo Tió (Río Mao)	38.99		
Mayo 13, 1948	7082	Generoso Español Trigo (Río Yaque)	1.00		
Ag. 28, "	7541	Ambrosio Rivas "	1.98		
" 28, "	7543	Antonio Estevez (Río Maguaca)	15.70		
" 28, "	7544	Antonio Estevez "	6.26		
" 28, "	7545	Antonio Estevez "	19.59		
" 28, "	7547	Benito Estévez "	20.94		
" 28, "	7550	Emilio Peña Rodríguez "	3.14		
" 28, "	7557	Gerónimo Estévez "	15.70		
" 28, "	7558	Gerónimo Estévez "	5.99		
" 28, "	7560	José Dolores Atilas "	1.88		
" 28, "	7561	José de Jesús García "	12.58		
" 28, "	7563	José Agustín Pimentel "	25.16		
" 28, "	7571	Marcelo García Pimentel "	38.46		
" 28, "	7574	Martín Rodríguez Metz "	4.10		
" 28, "	7577	Pedro Tomás Cruz "	6.44		
" 28, "	7579	Pedro M. Pimentel "	12.58		
" 28, "	7581	Rafael Santos (arrend. de Benito Estevez)	5.73		
" 28, "	7582	Ramón Rodríguez Metz "	5.75		
Sept. 20, "	7654	Isabel Peña Rodríguez "	2.18		
Junio 20, 1949	8066	Blas Helena Rivas "	4.50		
Total (equivalentes a 0.35937 metros Cúbicos)					359.37

D- Consumo de los canales oficiales según publicación de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, correspondiente al año 1949, titulada "Irrigación en la República Dominicana en la Era de Trujillo":

<u>Canal</u>	<u>Consumo</u> <u>Metros Cúbicos</u>
Presidente Trujillo	6
Los Almácigos	2
Amina	4
Mao-Gurabo	8
La Antona	2
Villa Isabel	10
Total.....	32



14- LEGISLATURA *8 de 1951*
REGISTRADA AL No. *1092*

en el folio..... del libro letra.....
1-..... *52*.....

Y Debe ser validada por el Senado

Y Firmada de *Meléndez y Munguía*
Intelectual

CALLI T... *18 febrero 1951*

W. E. Lavieja

Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 5^o PAG. 29
de Diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la
Granada Company.

B- Consumo de los Canales oficiales durante el mes de abril del año 1951:

<u>Canal</u>	<u>Consumo</u> <u>Metros Cúbicos</u>
Presidente Trujillo	4
Hacienda Garabo	5
La Antena	2
Villa Isabel	8
	<hr/>
Total.....	<u>19</u>

(Firmados) D. J. Stewart.- Aníbal Nicolás Sosa",

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentuno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdo.) Federico Nina hijo
Rafael Cincobra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuentuno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

Ulla J. Trujillo
M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA
Presidente

Agustín Aristy
AGUSTIN ARISTY
Secretario

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14- LEGISLATURA 80/ de 1951

REGISTRADA AL No. 1092

en el folio..... del libro letra.....

No. 57 de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos por el Senado

y promulgada en Montecristi y en

San Juan de los Rios en los días...

del mes de...

del año 1951

Por las Cajas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2777

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de enero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3014 de fecha 18 de enero de 1951, dirigida al Exce-lentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sir-vió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito en fecha 30 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominica-no y la Grenada Company, ha sido promulgada en fecha 25 de enero en curso, y registrada con el Núm. 2697.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

81/11711x